



*El Trabajo Social en la atención a personas  
reclusas y exreclusas: perspectivas teóricas,  
institucionales y profesionales*

Autora:

Sandra Masa Fernández

Tutor:

Juan María Prieto Lobato

FACULTAD DE EDUCACIÓN Y TRABAJO SOCIAL

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

CURSO 2019-2020

FECHA DE ENTREGA: 19/06/2020

TRABAJO DE FIN DE GRADO  
EL TRABAJO SOCIAL EN LA ATENCIÓN A PERSONAS RECLUSAS Y EX RECLUSAS:  
PERSPECTIVAS TEÓRICAS, INSTITUCIONALES Y PROFESIONALES  
UNIVERSIDAD DE VALADOLID

*“Dar pan al hambriento,  
vestir al desnudo  
y no oprimir al débil”*

Civilización Egipcia,  
El libro de los Muertos (4000 a.C.)

## **AGRADECIMIENTOS**

En primer lugar, agradecer a mi tutor el haberme sabido guiar y acompañar durante todo el TFG, gracias por motivarme y por la confianza depositada en mí.

A mi prima Nuria por aconsejarme. A mis compañeras de clase por haber estado apoyándome y ayudándome en todo momento.

Y, sobre todo, a mi madre, Cristina, por confiar en mí durante estos largos cuatro años y por no dejarme caer en los peores momentos. Sin ti no habría sido posible nada de esto.

## ÍNDICE

<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	<b>4</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b> .....	<b>7</b>
<b>ÍNDICE DE FIGURAS</b> .....	<b>7</b>
<b>RELACIÓN DE SIGLAS EMPLEADAS</b> .....	<b>7</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>8</b>
<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>9</b>
<b>1.1. Objeto</b> .....	<b>10</b>
<b>1.2. Objetivos</b> .....	<b>10</b>
<b>1.3. Justificación del interés de este Trabajo de Fin de Grado</b> .....	<b>10</b>
<b>1.4. Metodología y estructura del trabajo</b> .....	<b>12</b>
<b>2. Aproximación al sistema penitenciario español</b> .....	<b>14</b>
<b>2.1. Historia sobre el sistema penitenciario en España</b> .....	<b>14</b>
<b>2.2. Aproximación al sistema penitenciario: apuntes históricos, estructura y organización</b> .....	<b>21</b>
<b>2.3. Organización y estructura administrativa del sistema penitenciario español: objetivos y principios.</b> .....	<b>23</b>
<i>2.3.1. Objetivos y principios del sistema penitenciario</i> .....	<b>23</b>
<i>2.3.2. La organización y estructura administrativa</i> .....	<b>27</b>
<b>2.4. Aproximación a los centros penitenciarios en el sistema español: tipos, estructura y organización de los centros.</b> .....	<b>30</b>
<i>2.4.1. Tipos de centros penitenciarios.</i> .....	<b>30</b>
<b>2.5. Los módulos en el sistema penitenciario español: acercamiento a distintos tipos de módulos.</b> .....	<b>32</b>
<b>2.6. Los servicios en el sistema penitenciario como clave en la participación de los internos en su reinserción.</b> .....	<b>34</b>

<b>2.7. Los programas en el sistema penitenciario como promoción y crecimiento personal.</b> .....	40
<b>2.8. Los profesionales en el sistema penitenciario como pieza clave del proceso de reinserción.</b> .....	44
<b>3. Acercamiento a las características y necesidades de la población reclusa y exreclusa.</b> .....	46
<b>3.1. La delincuencia: teorías y factores de riesgo que explican e influyen en la conducta de la persona.</b> .....	46
<b>3.2. Acercamiento a la Población Reclusa y Exreclusa</b> .....	48
<i>3.2.1. Población Reclusa</i> .....	48
<i>3.2.2. Población Exreclusa</i> .....	51
<b>4. Políticas sociales en la atención y protección a la población reclusa y exreclusa.</b>	55
<b>4.1. Legislación en el ámbito Internacional y Nacional.</b> .....	55
<b>4.2. Legislación autonómica.</b> .....	59
<b>4.3. Planes y programas de carácter social.</b> .....	60
<b>5. El Trabajo Social Penitenciario: naturaleza, metodología, funciones y tareas.</b>	63
<b>5.1. Proceso de trabajo con el recluso</b> .....	63
<b>5.2. Tareas de los/las Trabajadores Sociales</b> .....	65
<b>5.3. Funciones de los/las Trabajadores/as Sociales</b> .....	66
<b>6. CONSIDERACIONES FINALES</b> .....	71
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	74
<b>REFERENCIAS LEGISLATIVAS</b> .....	81
<b>WEBGRAFÍA</b> .....	83

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1: Datos significativos en el Siglo XX. ....</b>	<b>188</b>
<b>Tabla 2: Tipos de centros penitenciarios .....</b>	<b>311</b>
<b>Tabla 3: Derechos y deberes de los reclusos.....</b>	<b>488</b>
<b>Tabla 4: Condiciones imprescindibles para la no reincidencia. ....</b>	<b>522</b>
<b>Tabla 5: Marco normativo aplicable a la atención a reclusos y exreclusos.....</b>	<b>566</b>

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1: Acontecimientos importantes en la Edad Media (Siglos XIII – XV).....</b>	<b>155</b>
<b>Figura 2: Acontecimientos importantes en la Edad Moderna (Siglos XVI - XIX).....</b>	<b>166</b>
<b>Figura 3: Estructura y organización de los servicios centrales. ....</b>	<b>288</b>
<b>Figura 4: Estructura y organización de los Centros De Inserción Social. ....</b>	<b>299</b>
<b>Figura 5: Estructura y organización de los Centros Penitenciarios. ....</b>	<b>30</b>
<b>Figura 6: Profesionales del Sistema Penitenciario. ....</b>	<b>45</b>

## RELACIÓN DE SIGLAS EMPLEADAS

<b>SGIP</b>	Secretaría General de Instituciones Penitenciarias
<b>LOGP</b>	Ley Orgánica General Penitenciaria
<b>RP</b>	Reglamento Penitenciario
<b>VIH</b>	Virus de Inmunodeficiencia Humana
<b>TBC</b>	Tuberculosis
<b>CIS</b>	Centro de Inserción Social
<b>UD</b>	Unidades Dependientes
<b>FIIAPP</b>	Fundación Internacional para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas.

## RESUMEN

El presente documento pretende realizar una aproximación al sistema penitenciario español exponiendo un recorrido histórico en España en materia penitenciaria, realizando una aproximación conceptual a su estructura y organización actual. A su vez, se realizará una explicación sobre los centros penitenciarios mencionando los tipos existentes, su estructura y la organización de éstos. Concretando con una explicación de los módulos, programas y servicios que se prestan en él.

Para llevar a cabo dicha explicación se partirá de varios estudios y artículos documentales del tema de estudio, abordando las teorías más significativas en torno a la delincuencia y conceptualizando aquellos términos y aspectos básicos. Se realizará una aproximación a la legislación y políticas sociales más influyentes en este ámbito concreto. Se mencionarán los profesionales como pieza clave del proceso de reinserción, centrando la atención en los/las Trabajadores/as Sociales y, realizando un acercamiento a las características y necesidades de la población reclusa y exreclusa.

Finalmente se desarrollará lo que es en sí el Trabajo Social Penitenciario haciendo hincapié en la naturaleza, metodología, funciones y tareas que éstos llevan a cabo en los establecimientos penitenciarios.

**Palabras clave:** Trabajo Social, Centro penitenciario, reclusos, reinserción, intervención social penitenciaria.

## ABSTRACT

This document aims to provide an approach to the Spanish prison system by setting out a historical overview of the prison system in Spain, making a conceptual approach to its current structure and organization. In turn, an explanation will be given of the penitentiary centres, mentioning the existing types, their structure and organisation. This will be followed by an explanation of the modules, programmes and services provided.

This explanation will be based on various studies and documentary articles on the subject of study, addressing the most significant theories on crime and conceptualizing the basic terms and aspects. An approach will be made to the most influential legislation and social policies in this specific area. Professionals will be mentioned as a key part of the reintegration process, focusing on Social Workers and making an approach to the characteristics and needs of the inmate and ex-inmate population.

Finally, we will develop what Prison Social Work is in itself, emphasizing the nature, methodology, functions and tasks that they carry out in the prisons.

**Keywords:** Social Work, Penitentiary Center, inmates, reintegration, social prison intervention.

## **1. INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo es resultado de un análisis documental sobre el contexto actual de los centros penitenciarios en España como sistemas de reinserción y reeducación social desde la disciplina del trabajo social.

Me planteo la realización de este trabajo por la inquietud que tengo sobre el conocimiento de los centros penitenciarios, sus funciones, planes, programas... y por el papel que juega el/la trabajador/a social dentro de estos.

El artículo 25.2 de la Constitución Española establece que las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad están orientadas hacia la reeducación y reinserción social. Así bien, la intervención social penitenciaria es fundamental en este aspecto ya que persigue potenciar la integración social de los reclusos en su comunidad.

Podremos conocer a lo largo del presente trabajo el papel del/la trabajador/a social que realiza desde el momento de ingreso del recluso hasta su salida, así como las tareas más concretamente.

Se tratan temas sobre la reincidencia, la reinserción, teorías de delincuencia, las necesidades de la población reclusa y exreclusa, la educación, los módulos, tratamientos, programas y planes y servicios que se ofrecen en los centros penitenciarios en España en nuestro contexto actual.

Así mismo se realiza un recorrido histórico en España sobre el tema de la penitenciaría, su origen y evolución. El contexto actual de los centros penitenciarios y, el marco legislativo en el que está amparado en todo momento las actuaciones que se realizan.

### **1.1. Objeto**

El objeto de estudio de este Trabajo de Fin de Grado es el Trabajo Social Penitenciario y el entorno institucional en el que desempeña sus competencias y funciones.

### **1.2. Objetivos**

Los objetivos generales del presente trabajo son:

- Exponer el recorrido histórico en España en materia penitenciaria.
- Conocer el contexto actual de los centros penitenciarios en España.
- Conocer los servicios, programas y profesionales que forman parte de los centros penitenciarios.
- Subrayar la necesidad de tener en cuenta la parte social en todo el proceso de la persona privada de libertad.
- Conocer los módulos existentes hoy en día en España.
- Conocer las características generales de la población reclusa y exreclusa.
- Exponer la legislación vigente y políticas sociales en materia penitenciaria.
- Conocer la importancia del Trabajo Social en la intervención con el colectivo.
- Conocer las tareas y funciones que el/la trabajador/a social posee en los centros penitenciarios.

### **1.3. Justificación del interés de este Trabajo de Fin de Grado**

Durante los cuatro años de carrera he adquirido conocimientos de diversas ramas jurídicas y sociales que contribuyen al cuerpo teórico del trabajo social, pero aquello que aporta sentido a la interiorización de los contenidos es la experiencia, la investigación y el compromiso con el querer aprender nuevos conocimientos.

El trabajo social es la clave para enfrentarnos a la exclusión social que sufre este colectivo, por ello veo necesario investigaciones nuevas y pautas que surjan a raíz de dichas investigaciones para facilitar a los profesionales esta labor de reinserción.

TRABAJO DE FIN DE GRADO  
EL TRABAJO SOCIAL EN LA ATENCIÓN A PERSONAS RECLUSAS Y EX RECLUSAS:  
PERSPECTIVAS TEÓRICAS, INSTITUCIONALES Y PROFESIONALES  
UNIVERSIDAD DE VALADOLID

La elección de este tema es principalmente por mi inquietud de conocer este colectivo, por otro lado, considero que es una problemática a la sombra en cuanto a que no se encuentran demasiadas investigaciones ni artículos directamente relacionados con el trabajo social penitenciario.

Mediante la realización de este trabajo pretendo realizar un acercamiento a una realidad desconocida para mí. Realizaré una investigación bibliográfica sobre el sistema penitenciario, así como también de los centros penitenciarios, estableciendo relación con el rol del/la trabajador/a social intentando generar conclusiones.

El Trabajo Social Penitenciario tiene una larga trayectoria en nuestro entorno, la atención a las personas reclusas ha sido, y sigue siendo, objeto de interés en artículos, libros, revistas... Autores como Michel Foucault investigó el proceso histórico de construcción de la cárcel como modelo disciplinario. También hizo escuchar la voz de los presos, de sus familiares y de quienes intervienen en el proceso judicial de determinación y aplicación de las penas.

Este interés académico data desde hace muchos años. Podemos remontarnos a la época de Concepción Arenal, conocida como “la visitadora de prisiones”. En el 1868 se la designó como Inspectora de casas de Corrección de Mujeres, año en que forma la Comisión encargada de la reforma penitenciaria y del Código Penal. El motivo principal por el que se interesó Concepción Arenal en este tema es porque intentó sacar a la mujer del reducto al que estaba condenada por la ley y las propias costumbres.

Las prisiones de la época de Concepción Arenal fueron concebidas como espacios de seguridad; con olvido de que la “dignidad del hombre es el principal elemento de su regeneración”, y que la pena ha de corregir bajo el respeto al ser humano, “puesto que, si el preso se manipula como cosa en la prisión, no será persona al salir de ella” (Rico, 2008: 158). Podemos destacar la frase más conocida de esta pensadora, periodista, pionera en el feminismo, poeta y autora dramática como: “Abrid escuelas y se cerrarán cárceles” (Concepción Arenal).

El interés profesional que me mueve a realizar este trabajo está ligado a la vulnerabilidad, a la intervención en factores estructurales, así como la dimensión social

de las conductas delictivas. En esta línea, es interesante destacar una frase de Durkheim (1961) en la que expresa que: “Somos seres morales en la misma medida en que seamos seres sociales”. Es decir, esto se puede interpretar como que somos seres morales en la misma medida en que hayamos internalizado las normas de la sociedad en la que vivimos.

Ahora bien, el Trabajo Social es clave a la hora de enfrentarnos a esta exclusión social mediante intervenciones. Las investigaciones, tanto en este campo como en todos, sirven de ayuda a los profesionales para ampliar conocimiento dentro de la profesión. Conoceremos así desde la perspectiva del Trabajo Social esta intervención, así como el contexto que rodea a los reclusos. La prisión supone un factor estigmatizante para alcanzar la integración social.

Desde el punto de vista de la ética, como trabajadores sociales debemos partir de los principios de los derechos humanos y la justicia social, respetar el valor y dignidad de las personas. Por ello, es fundamental desarrollar acciones que prevengan y/o resuelvan situaciones de injusticia en las que se encuentran las personas.

Es entonces el papel del Trabajador Social el factor clave para lograr esa justicia de la que hablamos y respetar la dignidad, libertad e igualdad a la hora de trabajar como, los principios clave generales que se recogen en el Código deontológico del Trabajo Social.

En conclusión, conoceremos desde la perspectiva del Trabajo Social la intervención y el contexto de los reclusos y exreclusos. Así como las necesidades y problemas que se plantean tanto dentro del centro penitenciario como una vez terminada la condena cuando se enfrentan al mundo exterior social y laboral.

#### **1.4. Metodología y estructura del trabajo**

La metodología utilizada en este Trabajo de Fin de Grado consiste en un análisis de diferentes fuentes documentales como libros, artículos, revistas... con el objetivo de obtener información sobre el tema en cuestión para después, desarrollarlo en varios apartados estructurados.

TRABAJO DE FIN DE GRADO  
EL TRABAJO SOCIAL EN LA ATENCIÓN A PERSONAS RECLUSAS Y EX RECLUSAS:  
PERSPECTIVAS TEÓRICAS, INSTITUCIONALES Y PROFESIONALES  
UNIVERSIDAD DE VALADOLID

Es decir, se trata de una investigación bibliográfica cuyos temas principalmente buscados giran en torno a teorías de delincuencia, la humanización, el sistema penitenciario español, la reinserción, artículos de carácter científico, artículos críticos, el trabajo social en relación jurídico-penitenciario...

Principalmente las disciplinas empleadas en la búsqueda para la realización del presente trabajo son de Trabajo Social, sociología y psicología.

Por otro lado, las fuentes en las que se basa el trabajo han sido libros, revistas y artículos de diversos autores, sobre todo de carácter más antiguo, comunicaciones, recursos electrónicos, revistas de trabajo social... recuperados de Dialnet, la Biblioteca de la UVA y Google Scholar.

La estructura del trabajo está formada por cuatro apartados diferenciados pero relacionados entre sí.

El primer apartado se trata de la historia sobre el sistema penitenciario en España donde realizaremos un recorrido histórico conociendo las diferentes fases en la historia y su evolución hasta la actualidad.

Siguiendo a este apartado expondremos el contexto actual de los centros penitenciarios en España donde se desarrollará el qué es, los servicios, programas y profesionales que trabajan en él haciendo más hincapié en el papel del trabajador social.

A continuación, se tratará de realizar una aproximación conceptual a la población reclusa y exreclusa conociendo datos cuantitativos actuales, así como teorías de la delincuencia pasando por las necesidades y demandas de las personas.

Para terminar el último apartado, tratará sobre el rol del trabajador social en los centros penitenciarios indicando las funciones, y tareas que realiza en éste.

Para terminar, se mencionará el marco legislativo en el que está inmerso todo el contenido y, finalmente unas conclusiones reflexionando sobre todo lo investigado y estudiado en toda su realización.

## **2. Aproximación al sistema penitenciario español**

### **2.1. Historia sobre el sistema penitenciario en España**

*“Lugares donde retener a la persona acusada o culpable de haber cometido un delito han existido siempre” (García, 1958: 67).*

En sus orígenes, la prisión solo cumplía la misión de realizar castigos físicos, trabajos forzosos y deportaciones hacia las personas privadas de su libertad. Es decir, se le hacía pagar a la persona por el delito cometido apartándolos de la sociedad, la finalidad era la contraria a la que es hoy en día. Simplemente se buscaba proporcionarle sufrimiento, por lo que la idea de reinserción era todavía muy lejana.

Cabe destacar que, la concepción que tenemos en la actualidad de delito ha cambiado considerablemente. Muchas de las personas privadas de libertad eran consideradas como delincuentes por el hecho de mendigar, ser vagabundos o padecer alguna enfermedad mental, por ejemplo.

A lo largo de la historia los centros penitenciarios, así como las penas privativas de libertad, han ido adoptando valores y principios que le otorgan dignidad a la persona interna.

**A continuación, veremos a rasgos generales el recorrido histórico del sistema penitenciario español:**

Las primeras instituciones de protección a los presos surgen en la Iglesia, la cual ya en el Concilio de Nicea (año 235), crea los “procuradores pauperum”. Se trata de sacerdotes y seglares que tenían por misión visitar a los presos, socorrerles espiritualmente y proporcionarles vestido y alimento (Jover, 2011: 156).

**EDAD MEDIA (S XIII-XV): Surgimiento de las penas privativas de libertad.**

**Figura 1: Acontecimientos importantes en la Edad Media (Siglos XIII – XV)**



Fuente: Elaboración propia a partir de Jover (2011) y Rodríguez (2006).

En el Siglo XIII surgen las cofradías religiosas dedicadas al socorro material y espiritual de los encarcelados y con la creación durante el Siglo XIV de las Instituciones de Patronato en España (Jover, 2011: 156).

En la Edad Media, en su mayoría los castigos eran físicos con la finalidad de causar dolor a la persona. Esto tiene su origen en el derecho romano ya que los señores lo utilizaban con sus sirvientes en las mazmorras. Cabe destacar que España fue el primer lugar en plantear alternativas a la privación de libertad mediante las penas de galera que, permitía el contacto entre colonias (Rodríguez, 2006).

Las penas de galera suponían un trabajo forzoso que fue sin duda una de las penas más usuales en nuestro país durante el siglo XV, tenían como fin suministrar remeros a las escuadras de los barcos que operaban en el Mediterráneo. Como se consideraba que las mujeres no tenían fuerza suficiente para realizar este tipo de trabajos, surgieron los primeros espacios de privación de libertad, las cárceles de galeras. El trato que ofrecían generaba unas condiciones de vida infrahumanas con frecuentes muertes, la mayoría provocadas por la insalubridad y el abuso que sufrían en las prisiones.

Uno de los avances más importantes de este siglo fue el Ordenamiento de Montalvo (1484) que recogía las normas jurídicas vigentes en el Reino de Castilla y establecía formalmente la prohibición de los malos tratos en prisión.

## EDAD MODERNA (S XVI-XIX): Acercamiento a los centros penitenciarios como conocemos hoy en día. Primeras evidencias.

Figura 2: Acontecimientos importantes en la Edad Moderna (Siglos XVI - XIX)



Fuente: Elaboración propia a partir de López (2012), Hirsch, (1992) y Jover (2011).

Partimos esta etapa desde la idea de corrección, la cual se mantiene del siglo XVI hasta el XIX (López, 2012: 412-413).

Desde esta idea de corregir a las personas y convertirles en útiles ciudadanos aparecieron las primeras Casas de Corrección en los siglos XVI y XVII. Hablamos de lugares destinados a la reclusión de hombres y mujeres, es entonces cuando ya se empieza a observar una clasificación según el sexo de los reclusos. Estas Casas suponen el origen histórico de los centros penitenciarios que hoy en día conocemos. La más antigua es la “House of Correction”, ubicada en Bridewell (Londres), inaugurada en el año 1552.

El régimen que se seguía en estas Casas de Corrección, en cuanto al concepto de trabajo apareció como un elemento necesario y obligatorio que sirviera “como amenaza, como terapia rehabilitadora y como fuente de sustento” (Hirsch, 1992: 15).

En la Edad Moderna en España, los establecimientos penitenciarios encarnan ya una labor reeducativa, fruto del auge del valor económico se pretende castigar a aquellas personas que no tienen oficio y reeducarles con el fin de evitar vagos y maleantes. Este fin rehabilitador se ejecutaba a través de códigos de normas que todos debían seguir,

las cuales eran supervisadas por el Juez de Paz competente. Es entonces cuando aparecen los patronatos que ejercían funciones de asistencia social y tutelar a presos.

Es en esta etapa en las que se empiezan a ver resquicios del humanitarismo en las prisiones. John Howard escribió en el año 1777 un libro llamado “El estado de las prisiones de Inglaterra y Gales” en el cual reivindicaba mejora en la higiene, salubridad y trabajo (Melero, 2012: 418). También, John Howard junto con Elizabeth Gurney Fry crearon, en el año 1817, la primera asociación europea de mujeres (Capilla y Villadóniga, 2004: 45).

En el Siglo XIX, en España, cabe mencionar a una figura importante que supuso grandes cambios, hablamos de: Concepción Arenal que (Jover, 2011: 156-157):

- Fue nombrada en 1863 Visitadora de Prisiones de Mujeres (en Galicia)
- Escribió, entre otras obras, “Cartas a los delincuentes” en el año 1865.
- Elaboró un plan orgánico de caridad que contemplaba, entre otras actuaciones, la organización del Patronato de Mujeres para atender a los presos.

En este mismo momento histórico, diversos congresos internacionales no oficiales en los que se discutía sobre la actuación de las asociaciones religiosas privadas y las de voluntariado en las cárceles, así como en los centros para detenidos. Además, apareció el primer Código Penal y se produce la reforma penitenciaria.

También, en el año 1872, se celebró el I Congreso Penitenciario de Londres, conocido como el “Primer Congreso sobre la Prevención y Represión del Delito incluyendo el Tratamiento Penal y el Reformatorio” (Jover, 2011: 157).

TRABAJO DE FIN DE GRADO  
EL TRABAJO SOCIAL EN LA ATENCIÓN A PERSONAS RECLUSAS Y EX RECLUSAS:  
PERSPECTIVAS TEÓRICAS, INSTITUCIONALES Y PROFESIONALES  
UNIVERSIDAD DE VALADOLID

**ANTECEDENTES PRÓXIMOS (S.XX): Se comienza a hablar sobre la dignidad y profesionales expertos.**

**Tabla 1: Datos significativos en el Siglo XX.**

1926	•Comisión Internacional Penal y Penitenciaria (Suiza)
1946	•Primera Escuela de Trabajo Social (Costa Rica)
1948	•Declaración De Los Derechos Humanos
1950	•I Congreso de las Naciones sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente
1966	•Pacto Internacional De Los Derechos Civiles Y Políticos
1970	•Construcción de prisiones españolas como los modelos europeos •Profesionales expertos (Trabajadores Sociales, más tarde)
1975	•Declaración sobre Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes
1980	•Prevención del delito y la calidad de vida
1988	•Primer Manual de Intervención de Trabajo Social

Fuente: Elaboración propia a partir de Checa Rivera (2017), Jover (2011) y Rodríguez (2006).

Como bien explica Checa Rivera (2017: 4-143) comenzamos esta etapa (en España) mencionando a Victoria Kent. Directora General de Prisiones (desde el 19 de abril de 1931 hasta el 8 de junio de 1932). Puso en marcha medidas para asegurar la dignidad de la persona interna. Durante la Segunda República española, logró grandes cambios y avances en el sistema penitenciario de la época. Luchaba por conseguir un tratamiento para cada preso a través de una institución y personal especializado. Victoria Kent

TRABAJO DE FIN DE GRADO  
EL TRABAJO SOCIAL EN LA ATENCIÓN A PERSONAS RECLUSAS Y EX RECLUSAS:  
PERSPECTIVAS TEÓRICAS, INSTITUCIONALES Y PROFESIONALES  
UNIVERSIDAD DE VALADOLID

contaba con una clara ambición reformista y, gracias a ello, logró cambios y mejoras sustanciales en la vida cotidiana de las cárceles en España.

En el año 1926 en Berna (Suiza), nos encontramos con que la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria propone definir los derechos mínimos de las personas privadas de libertad.

En el año 1946 Héctor Beeche crea la primera escuela de Trabajo Social en Costa Rica, en la cual impulsa la formación del personal de Servicio Social para el régimen penitenciario.

Por otro lado, nos encontramos con que en diciembre de 1948 se aprueba y proclama la Declaración De Los Derechos Humanos.

En el año 1950, la ONU asume las funciones de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, celebrándose en 1955 en Ginebra el I Congreso de las Naciones sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en el cual se aprobaron las primeras reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (Jover, 2011: 157).

Posteriormente, en el año 1966, se aprueba por la Resolución 2.200, de 16 de diciembre, el Pacto Internacional De Los Derechos Civiles Y Políticos.

Es entonces en el año 1970 cuando se comienzan a construir las prisiones españolas como los modelos europeos, en los cuales ya se empezaba a contar con profesionales expertos y, más tarde, se empieza a notar la presencia de Trabajadores/as Sociales (Rodríguez, 2006).

En el año 1975 se aprueba, en el 5º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y el tratamiento del delincuente, la “Declaración sobre Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes” (Jover, 2011: 158).

En el VI Congreso de la ONU en el 1980 se trata el tema de “la prevención del delito y la calidad de vida” (Jover, 2011: 159).

TRABAJO DE FIN DE GRADO  
EL TRABAJO SOCIAL EN LA ATENCIÓN A PERSONAS RECLUSAS Y EX RECLUSAS:  
PERSPECTIVAS TEÓRICAS, INSTITUCIONALES Y PROFESIONALES  
UNIVERSIDAD DE VALADOLID

En el año 1998, se elabora el primer manual de intervención de trabajo social y, en el mismo momento, se procedería a contemplar la especialización del trabajo social penitenciario en la reordenación de servicios sociales.

En síntesis, hemos podido observar la evolución histórica de lo que se consideraba antiguamente a una persona que delinquía con lo que es hoy en día. También podemos destacar las penas y las prisiones de antes hasta lo que se ha conformado hoy. Son numerosas las Leyes y Reglamentos como muestra de la lucha constante por mejorar el Sistema Penitenciario. En el siglo XXI, se han abandonado tesis que consideraban causantes del delito a una única causa de manera que ya existen teorías con causas múltiples. En definitiva, el panorama actual se caracteriza por la multiplicidad y la heterogeneidad de los diversos derechos fundamentales, todo bajo el principio de dignidad.

## **2.2. Aproximación al sistema penitenciario: apuntes históricos, estructura y organización.**

Los antecedentes remotos de las penas privativas de libertad aparecen de forma excepcional en las civilizaciones clásicas. Conforme las sociedades evolucionan van dejando de utilizar los castigos por venganza en favor de los sistemas de justicia actuales. A su vez las penas se van modificando desde las penas capitales, pasando por las penas basadas en los castigos corporales y trabajos forzados, hasta los sistemas modernos donde se encuadra el sistema español actual (Casado, 2013: 42).

Los establecimientos penitenciarios son centros destinados para la custodia de los reclusos, para la protección de las personas que ingresan en ellos y para favorecer su reinserción social.

La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, entiende que el tiempo que se cumple en prisión es el medio de reinserción de los reclusos mediante tratamientos y actividades que éste les facilitará.

El sistema penitenciario español ha experimentado en las últimas décadas un cambio de orientación y concepto, simultáneo a la evolución de la sociedad española.

### **Historia reciente del sistema penitenciario español:**

Como bien explica Checa Rivera (2017: 4-143) es importante mencionar primeramente a Victoria Kent que fue la Directora General de Prisiones (desde el 19 de abril de 1931 hasta el 8 de junio de 1932), durante la Segunda República española, la cual logró grandes cambios y avances en el sistema penitenciario de la época.

Victoria Kent contaba con una clara ambición reformista, reflejada en la publicación de numerosas Órdenes y normas y, logró que se produjeran cambios y mejoras sustanciales en la vida cotidiana de las cárceles.

A lo largo del s. XIX aparecieron nuevas ideas y se produjo un cambio en la mentalidad de las personas: surgieron los primeros intentos de industrialización, se produjeron cambios sociales y aumentó la migración a las ciudades, provocando así una mayor delincuencia juvenil, resultado de los desajustes sociales y familiares.

TRABAJO DE FIN DE GRADO  
EL TRABAJO SOCIAL EN LA ATENCIÓN A PERSONAS RECLUSAS Y EX RECLUSAS:  
PERSPECTIVAS TEÓRICAS, INSTITUCIONALES Y PROFESIONALES  
UNIVERSIDAD DE VALADOLID

Es preciso mencionar las Reglas Penitenciarias Europeas. Se aprobaron las primeras Reglas Penitenciarias Europeas, en virtud de la Resolución N.º 5 de 19 de enero de 1973, del Comité de Ministros del Consejo de Europa.

Tiempo después, en 1987, el Consejo de Europa procedería de nuevo a una revisión de sus Reglas, como consecuencia de la evolución de la sociedad y los constantes cambios en el tratamiento de los internos.

Así, pues, estas Reglas fueron elaboradas por el Consejo de Europa con una estructura por materias:

- principios fundamentales,
- administración de los establecimientos, personal, régimen y tratamiento, y
- Reglas complementarias para cierta categoría de internos

Finalmente, se adoptará por el Comité de Ministros el 11 de enero de 2006, en la 952ª Reunión de Delegados de Ministros, la tercera versión de las Normas Penitenciarias Europeas, las cuales pasarían a ser 108 Reglas, «desapareciendo como novedad la finalidad reinsertadora de la prisión, que sí se hallaba en la versión de 1987».

Existen varias definiciones/teorías sobre cómo comprender lo que conocemos como un centro penitenciario.

Según Goffman, al hablar de cárceles, se refiere a éstas como “instituciones totales” y las define como un lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un periodo apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria administrada formalmente (Bravo, 2017: 83).

Por su parte Foucault, realiza una crítica que apunta a mostrar la funcionalidad de las cárceles en relación al objetivo social de poder sostener espacios de reclusión y control a través de la producción de un supuesto enemigo social: el delincuente (Bravo, 2017: 83).

### **2.3. Organización y estructura administrativa del sistema penitenciario español: objetivos y principios.**

Para hablar de la organización del Sistema Penitenciario debemos señalar previamente el artículo 25.2 de la Constitución Española<sup>1</sup>:

*“Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad”*

#### *2.3.1. Objetivos y principios del sistema penitenciario*

Los enfoques y motivaciones de las penas privativas de libertad han variado desde la Escuela Clásica y las teorías Retribucionistas, en el objetivo de la pena es saldar la deuda que el infractor adquiere con la Sociedad por cometer actos ilegítimos, pasando por la Escuela Positivista que se centra en la prevención centrandolo la atención en las características de los posibles infractores y su peligrosidad en vez de en los hechos (Casado, 2013: 42).

Dicho esto, el objetivo principal según el sistema penitenciario es el de garantizar el cumplimiento de las penas impuestas por los jueces, asegurar la custodia de los reclusos y proteger su integridad. Y, todas las actuaciones que se realicen para lograr dicho objetivo están orientadas a la rehabilitación de los reclusos y prepararlos para una vida en libertad en la que prime el respeto a las normas sociales y al mandato de las leyes (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2010).

---

<sup>1</sup> Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, núm. 311, de 29 de diciembre de 1978.

Para lograr dichos objetivos las actuaciones se ajustan a estos cinco principios recogidos en el sistema penitenciario, son los siguientes (SGIP<sup>2</sup>, 2010: 14).

- 1º. **Individualización:** Este principio de trata del trato personal e individualizador hacia las personas internas. “El día que se inició la búsqueda de caminos hacia la sociedad del hombre privado de libertad, la individualización se completó con la resocialización” (Bermejo, 2019: 485).
- 2º. **Progresión de grado:** posibilidad de alcanzar un Tercer Grado o Régimen Abierto según su evolución y lo que dure su condena. La Junta de Tratamiento es quien decide la asignación del módulo correspondiente.
- 3º. **Tratamiento penitenciario:** las actividades llevadas a cabo en la cárcel están orientadas a la recuperación terapéutica y a la atención asistencial del recluso, pero, también a desarrollar capacidades laborales para facilitar su posterior reinserción. Participan en programas formativos, socioculturales, recreativos...Se ha demostrado que ésta es la mejor vía para evitar la reincidencia.
- 4º. **Cumplimiento de la condena allí donde el preso tenga arraigo social:** se refiere al cumplimiento de la condena en la institución más próxima al lugar de origen del preso para evitar el desarraigo familiar y/o social.
- 5º. **Comunicación con el exterior y permisos de salida:** se le facilita a la persona un medio de comunicación, bien oral o escrita, hacia sus familiares, así como salidas programadas o permisos de salidas, como algo positivo para ayudar a la reinserción.

En palabras de Moline (2002) en su artículo El sistema penitenciario en España, pretende examinar en qué medida el sistema penitenciario español se acerca lo que, según él, configura un ideal en prisión atendiendo a tres aspectos (p.15):

- a) Utilizar la prisión solo en aquellos casos en que no sea posible imponer un castigo más humano y limitar su duración de acuerdo a estándares de humanidad.
- b) Hacer que las condiciones de vida en prisión se acerquen a las de las personas no privadas de libertad.
- c) Posibilitar a las personas la participación en programas de tratamiento.

---

<sup>2</sup> Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, SGIP en adelante

Moline (2002) habla en su artículo del principio de **normalización** ligado a la asistencia sanitaria hacia drogodependientes. Este principio exige que las personas drogodependientes puedan acogerse a los programas de reducción de riesgos y de tratamiento que existen en el exterior y, explica que ha mejorado respecto de la que existía a principios de los noventa.

Desde este punto de vista, algunos objetivos que según este autor que deberían perseguirse son: mayor nivel de cumplimiento de la pena en el lugar de residencia, posibilitar el derecho a ser alojado en celda individual, generalizar el trabajo penitenciario dignamente retribuido y posibilitar la asistencia jurídica gratuita para personas sin recursos en asuntos penitenciarios.

Otro de los principios existentes el principio de **participación**. La participación de los internos en determinadas actividades de la vida en prisión constituye una de las novedades más importantes introducidas en el Ordenamiento jurídico español por la Ley General Penitenciaria.

En esa ley, en el artículo 24 establece y estimula, en la forma que reglamentariamente se señale, «Sistemas de participación de los internos en actividades o responsabilidades de orden educativo, recreativo, religioso, laboral, cultural o deportivo». Esta participación se extiende al «desenvolvimiento de los servicios alimenticios y confección de racionados ...» y al «control de calidad y precios de los productos vendidos en el centro». El artículo 31.2 de la Ley se refiere a la «participación de los internos en la organización y planificación del trabajo», y el 61.1 a la participación «en la planificación y ejecución de su tratamiento» (Garrido, 1983: 74).

Es decir, ahora, se tiene en cuenta la participación de los internos en la gestión de los distintos servicios del establecimiento penitenciario.

Participan tanto en el ámbito laboral, organización y planificación del trabajo; participación en el tratamiento, en la ejecución y planificación; establecimiento de régimen abierto, participación en la gestión de los centros; y establecimientos de jóvenes, que se caracteriza por una acción educativa intensa haciéndoles partícipes de la organización de los centros para mejorar su responsabilidad (Garrido, 1983: 76-77).

Cabe destacar al hilo de la participación al Consejo Social Penitenciario, siendo este un órgano de participación que, tiene diversas funciones atribuidas, entre las cuales el/la trabajador/a social se encuentra con la coordinación de las actuaciones de las entidades sociales y organizaciones no gubernamentales que intervienen en el ámbito penitenciario, la participación de éstas en el desarrollo de propuestas programáticas y la participación en la evaluación y planificación estratégica de actuaciones en materia de programas sociales y de reinserción; así como que el mismo posee una estructura descentralizada a nivel local que se materializa en el Consejo Social Penitenciario Local.

Este Consejo Social Penitenciario Local, es un “órgano consultivo de encuentro, participación y asesoramiento de los citados establecimientos penitenciarios y las entidades sociales y organizaciones no gubernamentales que intervienen en el ámbito penitenciario, cuya finalidad primordial es la de fomentar la participación y colaboración del Tercer sector en el desarrollo de las políticas penitenciarias de reinserción social”.

Por esta razón, la propia norma que lo crea recoge entre sus funciones:

- ✓ La coordinación entre los profesionales de las ONG y los de la Administración Penitenciaria, así como la subsanación de posibles dificultades en este sentido.
- ✓ La promoción y elaboración de propuestas sobre nuevas líneas de actuación en materia terapéutica y de reinserción social.
- ✓ La comunicación con el Consejo Social Penitenciario.

También, y para finalizar respecto al principio de participación, Marta Llorach, Susanna Soler y Daniel Martos-García, hablan en su artículo del Modelo de Participación y Convivencia. Este modelo lo que haces es facilitar la gestión del espacio y el tiempo por parte de los internos que viven en ese módulo, en el cual, la comisión deportiva juega un papel básico. Que los internos tengan la oportunidad de planificar, organizar y llevar a cabo su práctica deportiva les aporta una serie de habilidades para su futura vida exterior, como, por ejemplo: el trabajo en equipo para conseguir un objetivo común; elaborar proyectos, que supone reflexionar sobre los contenidos y sus finalidades; y también la responsabilidad individual y colectiva para que las actividades funcionen correctamente (Llorach, Soler, & García, 2019: 359).

### 2.3.2. *La organización y estructura administrativa*

La organización y estructura administrativa es competencia del Ministerio de Interior guiada a través de la SGIP, basándose en el artículo 149.1.6 de la Constitución Española<sup>3</sup> que afirma la exclusiva competencia estatal respecto a la legislación penal y penitenciaria, sin perjuicio de las particularidades del derecho sustantivo de las Comunidades Autónomas.

El artículo 265.3 del Reglamento Penitenciario destaca que “las CC.AA. con competencia ejecutiva en materia penitenciaria, en virtud de su potestad de auto organización, podrán establecer los órganos colegiados y unipersonales que consideren convenientes para ordenar la gestión de los Centros Penitenciarios que dependan de las mismas”.

La organización administrativa tiene como objetivo racionalizar y desconcentrar las funciones que se realizan en los establecimientos entre órganos colegiados especializados para adecuar la gestión a la nueva realidad de los establecimientos polivalentes y para disminuir la gestión penitenciaria potenciando la participación de los empleados públicos (Cubero, 2005: 29).

Las Instituciones Penitenciarias que dependen de la Administración General del Estado, están administrativamente organizadas en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, bajo la dependencia directa del Ministro del Interior e integrada en la estructura organizativa de la Subsecretaría de Interior, de quien depende jerárquicamente (Cubero, 2005: 25).

Por ende, la administración penitenciaria es un órgano que depende de la Administración General de Estado y su cometido es el de la reeducación y reinserción social formado por Centros Penitenciarios (*Figura 2*) y de Inserción Social (*Figura 3*).

En cuanto a la actualidad, existen 88 centros penitenciarios repartidos por todas las Comunidades Autónomas de España y 32 Centros de Inserción social.

---

<sup>3</sup> Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, (311), de 29 de diciembre de 1978.

TRABAJO DE FIN DE GRADO  
EL TRABAJO SOCIAL EN LA ATENCIÓN A PERSONAS RECLUSAS Y EX RECLUSAS:  
PERSPECTIVAS TEÓRICAS, INSTITUCIONALES Y PROFESIONALES  
UNIVERSIDAD DE VALADOLID

**Figura 3: Estructura y organización de los servicios centrales.**



Fuente: Elaboración propia a partir de Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (2010).

La Secretaria General de Instituciones Penitenciarias ejerce las atribuciones previstas en el artículo 64 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de *Régimen Jurídico del Sector Público*. Boletín Oficial del Estado, (236), de 02 de octubre de 2015.

También, como puede observarse en el organigrama, la SGIP delega en tres grandes áreas (Inspección Penitenciaria, Unidad de Apoyo y Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo) así como, a su vez, se observa que delega en la Dirección General de Coordinación Territorial y Medio Abierto y la Dirección General de Gestión de recursos y, estos en subdirecciones generales de diversos ámbitos.

Cuyas funciones son:

- Organizar y gestionar las Instituciones Penitenciarias, en lo relativo a la seguridad, traslados y régimen de los centros.
- Observación, clasificación y tratamientos de los internos.

TRABAJO DE FIN DE GRADO  
EL TRABAJO SOCIAL EN LA ATENCIÓN A PERSONAS RECLUSAS Y EX RECLUSAS:  
PERSPECTIVAS TEÓRICAS, INSTITUCIONALES Y PROFESIONALES  
UNIVERSIDAD DE VALADOLID

- Planificación y coordinación de la acción social
- Función inspectora en cuanto a servicios, organismos y centros de la Administración Penitenciaria.
- Coordinación con órganos periféricos, Comunidades Autónomas e instituciones.
- Gestión económica y financiera.
- Higiene y salud en el medio penitenciario
- Normativa (planificación y ordenación)

**Figura 4: Estructura y organización de los Centros De Inserción Social.**



Fuente: Elaboración propia a partir de Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (2010).

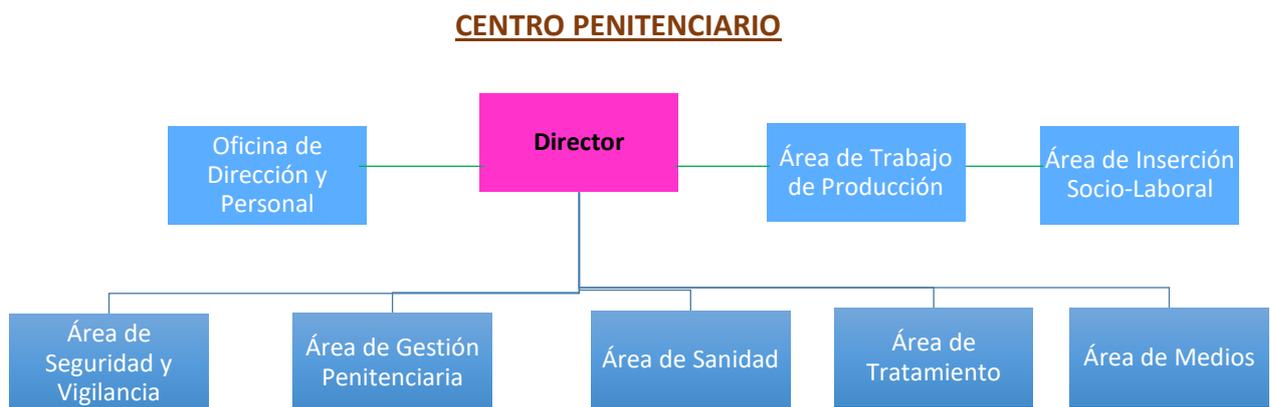
Los centros de inserción social, como se puede observar, están formados por un director que delega la responsabilidad en cuatro áreas, de Gestión Penitenciaria, de Sanidad, de Tratamiento y de Medios.

En síntesis, con respecto a la organización interna de las prisiones, los reclusos, a través de sus representantes, podrán, de acuerdo con las normas de régimen interior, organizar por sí mismos actividades o colaborar en su organización con los funcionarios encargados del área correspondiente.

## 2.4. Aproximación a los centros penitenciarios en el sistema español: tipos, estructura y organización de los centros.

### 2.4.1. Tipos de centros penitenciarios.

Figura 5: Estructura y organización de los Centros Penitenciarios.



Fuente: Elaboración propia a partir de Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (2010).

Véase el organigrama a seguir dentro de un centro penitenciario que, cuenta con un director, encargado de la Oficina de Dirección y Personal, Área de Trabajo de Producción y Área de Inserción Socio-Laboral y, también delega responsabilidad en cinco áreas de Seguridad y Vigilancia, Gestión Penitenciaria, de Sanidad, de Tratamiento y de Medios.

El Sistema Penitenciario Español cuenta con diversos tipos de centros donde se ingresa a las personas teniendo en cuenta sus características personales y situación penal.

Tabla 2: Tipos de centros penitenciarios

<b>Centros penitenciarios ordinarios</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Los centros penitenciarios funcionan como pequeñas ciudades autosuficientes. Los propios internos son los que se hacen cargo de la gestión de la panadería, la lavandería, el economato, servicio de limpieza... mediante de <i>talleres</i>.</li><li>• En los centros penitenciarios existe una diferenciación de zonas, residencial, central de equipamientos, de trabajo y perimetral, en las que se garantizan altos niveles de seguridad y eficiencia, pero también se trabaja una buena habitabilidad para el desarrollo integral de las personas, mediante actividades culturales, educativas, deportivas o laborales.</li></ul>
<b>Centros de inserción social</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Estos centros están destinados a internos que cumplen su pena en Régimen Abierto o que se encuentran en un proceso avanzado de reinserción.</li></ul>
<b>Unidades de madres</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• La legislación española contempla el derecho de las madres reclusas a mantener a sus hijos con ellas hasta que cumplan los tres años. Por este motivo más de 200 niños viven en los centros penitenciarios junto a sus madres mientras cumplen la condena.</li></ul>
<b>Hospitales psiquiátricos penitenciarios</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Centros especiales destinados al cumplimiento de las medidas de seguridad privativas de libertad a internos diagnosticados con trastornos mentales.</li></ul>
<b>Unidades dependientes</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se trata del cumplimiento de las penas en medio abierto. Instalaciones residenciales situadas fuera de los centros penitenciarios.</li></ul>

Fuente: Elaboración propia a partir de Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (2010).

## **2.5. Los módulos en el sistema penitenciario español: acercamiento a distintos tipos de módulos.**

Las personas privadas de su libertad que se encuentran en prisión están clasificadas por módulos. Cuando hablamos de módulos, hablamos de unas instalaciones dentro del Centro Penitenciario que permite a los internos desarrollar en su interior las actividades de la vida ordinaria, talleres, escuela, comedor... Estos módulos están organizados según el grado que se le haya adjudicado a la persona.

A continuación, mencionaremos algunos de estos módulos:

### **El Módulo UNED**

Es un módulo destinado para que los internos realicen cursos que imparte la UNED, bachillerato y secundaria de adultos. Se les ofrece formación y cultura para favorecer la realización de los estudios. Pero, también se imparte educación reglada no universitaria (programas de alfabetización para adultos, por ejemplo).

### **El Módulo de Respeto**

Se trata de una de las actividades nuevas que se han implantado para mejorar el sistema. Hablamos de estructuras organizativas internas que parten de la voluntariedad y el compromiso en la participación, tanto en actividades como en el propio funcionamiento del módulo. El objetivo es el de generar espacios flexibles con un adecuado clima de convivencia que posibiliten programas de intervención. Es decir, que estos módulos se transformen en comunidades de aprendizaje para lograr el empoderamiento (Valderrama, 2016: 2-3).

### **El Módulo Terapéutico**

Se trata de módulos independientes para drogodependientes formando un espacio socioeducativo y terapéutico fomentando cambios en los hábitos de los internos. El Equipo que lleva la intervención puede estar formado por profesionales de la Institución Penitenciaria y de ONG.

### **Módulo Mixto**

En este tipo de módulos conviven diferentes perfiles de internos: drogodependientes, enfermos mentales, discapacitados e internos sin patología. El equipo de profesionales que dirigen este modelo lo forman voluntarios de ONG conjuntamente con profesionales de Instituciones Penitenciarias.

### **La Biblioteca**

A pesar de que una sentencia a prisión priva a ciertos individuos de libertad, la propia legislación contempla el respeto a derechos y libertades, de los cuales nos conciernen el derecho a la información, la educación y la lectura, en un esfuerzo por favorecer la inserción social y profesional de los reclusos.

En el medio penitenciario existe "el derecho a ser informado" y "el derecho a leer" (Pérez Pullido, 1997: 40-41). Ambos derechos son defendidos en disposiciones de carácter general como: la *Declaración de los Derechos Humanos*.

### **Equipamiento deportivo**

Se trata de la participación de internos en la práctica de algún deporte para impulsar sus actitudes, capacidades y conductas.

Según Ríos (1987), la actividad física en prisión es como un antídoto contra la presión a la que está sometida la persona interna y también aporta mejoras en la salud mental.

### **Talleres productivos**

Se trata de acciones paulatinas para conseguir la incorporación laboral en el mercado de trabajo. Estas acciones comprenden actividades de formación, orientación laboral, acompañamiento para la inserción...

Para finalizar, según Cabrera, P. J., en su artículo *Cárcel y exclusión*, existe un crecimiento de la población encarcelada en Europa que no se ha acompañado siempre de un incremento del número de plazas, lo que se acaba traduciendo en un importante grado de hacinamiento. Es decir, el hacinamiento en las cárceles de la Unión Europea, año 2000, la población encarcelada y la capacidad del sistema, en España nos

encontrábamos con 45.633 presos, 42.395 número de plazas, lo que denota una diferencia de 3.238, es decir, un nivel de ocupación según la capacidad oficial del 107,6%.

Con esto, situamos a España en el tercer puesto con un gran déficit de plazas.

## **2.6. Los servicios en el sistema penitenciario como clave en la participación de los internos en su reinserción.**

Separar a las personas de la sociedad durante la pena implica, en muchos casos, bloquear y debilitar los vínculos del ofensor con la educación, el trabajo, la familia y la comunidad, disminuyendo sus opciones de reinserción y abandono del delito. Pero, al mismo tiempo, la estancia en prisión genera un fuerte estigma y etiquetamiento y amplían y refuerzan los vínculos con el mundo delictivo, disminuyendo aún más las posibilidades de reinserción (Bardazano, Corti, Daffau y Trajtenberg, 2015: 11).

En cuanto a los servicios/prestaciones existentes en el sistema penitenciario español, podemos hacer una distinción entre los servicios de Acción Social con respecto a los servicios sanitarios, educativos, laborales y de asistencia religiosa.

Estamos ante el llamado Establecimiento Penitenciario Polivalente, es decir, el Centro Penitenciario que cumple los diversos fines establecidos en los artículos 7 a 11 de la Ley Orgánica General Penitenciaria. No obstante, cada uno de estos establecimientos polivalentes debe cuidar que cada uno de los departamentos, módulos o unidades que lo integren, tengan garantizados en igualdad de condiciones, los servicios generales y las prestaciones adecuadas a los fines específicos a que vengán destinados (Fernández Cubero, 2005: 43).

Con respecto a los servicios, (Fernández Cubero, 2005: 46-94) las cárceles cuentan con un Edificio de Servicios, que dispone de Cocinas, Panadería, Lavandería, Almacenes e instalaciones centrales. También podemos ver talleres de carácter productivo o campos de deportes, por ejemplo.

Estos servicios deben fomentar que el interno participe en la planificación y ejecución de su tratamiento. Estimulando el interés y la colaboración de los internos en su propio tratamiento.

Es importante el contar con este tipo de servicios para lograr una normalización e integración social. Esto se consigue a través de los llamados servicios generales de la comunidad, para facilitar su participación responsable en la vida familiar, social y laboral.

**Respecto a los servicios de Acción Social:**

La acción social penitenciaria tiene como finalidad el mitigar las disconformidades que surjan entre los internos y/o sus familias. Son los profesionales del Trabajo Social los encargados de planificar, proyectar, aplicar, evaluar... los servicios y las políticas sociales penitenciarias.

Como comenta Jover respecto a los profesionales, que fundamentalmente se encargan del tratamiento, están ubicados tanto en la Junta de Tratamiento y los Equipos Técnicos: órganos colegiados de la Administración Penitenciaria: como en la Central Penitenciaria de Observación, en entidades del tercer sector sin ánimo de lucro que estén debidamente acreditadas y en los Servicios de Gestión de penas y medidas alternativas. Estos últimos, son unidades administrativas dependientes de la Administración penitenciaria formadas por equipos multidisciplinares que se integran en los servicios sociales penitenciarios (Jover, 2011: 162-163).

Respecto a los Servicios Sociales Penitenciarios, están configurados como servicios sociales especializados, o sea, su objeto de trabajo es la persona internada, con independencia de su situación penal o procesal, del régimen penitenciario que le corresponda y de la pena o medida impuesta por la autoridad pertinente, así como su vinculación exterior.

En cuanto al cometido de los servicios sociales penitenciarios (Ruidíaz García, 2004: 111), se trata de:

TRABAJO DE FIN DE GRADO  
EL TRABAJO SOCIAL EN LA ATENCIÓN A PERSONAS RECLUSAS Y EX RECLUSAS:  
PERSPECTIVAS TEÓRICAS, INSTITUCIONALES Y PROFESIONALES  
UNIVERSIDAD DE VALADOLID

- ✓ Atención social a los colectivos de internos, liberados condicionales y a las familias de unos y otros.
- ✓ Seguimiento de los liberados condicionales, de las personas sometidas a penas alternativas a la prisión o a las medidas privativas en el Código Penal que incidan en la Administración penitenciaria. En este sentido merece la pena resaltar el arresto de fin de semana y el trabajo en beneficio de la comunidad.
- ✓ Colaborar, junto con otros profesionales, en las labores de reinserción, a partir del momento en que las personas privadas de libertad acceden al tercer grado de clasificación.

La Circular 21/95 del 2 de agosto de 1995, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, señala las funciones de los servicios sociales penitenciarios.

Este hecho, conlleva la coordinación tanto con los servicios sociales comunitarios, primarios o de base como con los servicios sociales especializados y organismos y entidades, tanto públicas como privadas, y, por consiguiente, con los determinados profesionales dedicados a la reinserción de personas sometidas a medidas de ejecución penal, prevención de la marginación y exclusión social.

**Respecto a los servicios Sanitarios:**

Los problemas de salud en la población penitenciaria española, se centran principalmente en la alta incidencia de VIH<sup>4</sup> y TBC<sup>5</sup>, así como en el análisis de conductas de riesgo de infección y transmisión de enfermedades y la adherencia a los tratamientos entre otros (Oviedo-Joekes, March Cerdà, Ramos Montserrat, Ballesta Gómez y Prieto Rodríguez, 2005: 36).

En su artículo, Cubero explica algunos de los servicios penitenciarios como, por ejemplo: El modelo de atención sanitaria a los internos (Fernández Cubero, 2005: 78-80). En el cual podemos encontrar atención sanitaria primaria y especializada.

---

<sup>4</sup> VIH: Virus de Inmunodeficiencia Humana

<sup>5</sup> TBC: Tuberculosis

Tanto en la LOGP<sup>6</sup> (artículos 36 a 40) como en el RP<sup>7</sup> (artículos 207 a 226), se configuran una serie de derechos a la asistencia sanitaria de los internos, como, por ejemplo: El derecho a solicitar a su costa servicios médicos privados de profesionales ajenos a la Institución Penitenciaria si así lo decidieran, o el derecho a la prestación farmacéutica, o el derecho a tener abierta una historia clínica individualizada que tendrá carácter confidencial...

Otro servicio con el que cuentan las prisiones, por razones de higiene, es el de facilitar gratuitamente la Administración Penitenciaria los servicios y artículos de aseo diario que recibirá en el momento de su ingreso y se le repondrán periódicamente.

#### **Respecto a la Asistencia Religiosa:**

En la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, Boletín Oficial del Estado, (288), de 01 de diciembre de 2007, queda reflejado en el capítulo IV (Principios rectores de las políticas públicas de Castilla y León) artículo 16.23: *“La no discriminación y el respeto a la diversidad de los distintos colectivos étnicos, culturales y religiosos presentes en Castilla y León, con especial atención a la comunidad gitana, fomentando el entendimiento mutuo y las relaciones interculturales”*. De esta forma queda asegurado el ejercicio del derecho a la libertad religiosa y, por su consiguiente en las prisiones también.

Es fundamental mencionar la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. Boletín Oficial del Estado, núm. 239, de 5 de octubre de 1979 en el artículo 54 se expone que *“La Administración garantizará la libertad religiosa de los internos y facilitará los medios para que dicha libertad pueda ejercitarse”*.

En consecuencia, en los centros penitenciarios se habilitará un espacio para dicha práctica de ritos religiosos. El derecho de los internos a la confesión religiosa. La no obligación de asistir a los actos de una confesión.

---

<sup>6</sup> LOGP: Ley Orgánica General Penitenciaria

<sup>7</sup> RP: Reglamento Penitenciario

Finalmente, esto queda reflejado en la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, Boletín Oficial del Estado (177), de 24 de julio de 1980, páginas 16804 a 16805 en el artículo 2.3: *“Para la aplicación real y efectiva de estos derechos, los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para facilitar la asistencia religiosa en los establecimientos públicos, militares, hospitalarios, asistenciales, penitenciarios y otros bajo su dependencia, así como la formación religiosa en centros docentes públicos”*. Así como en la Orden de 24 de noviembre de 1993 por la que se dispone la publicación del Acuerdo sobre asistencia religiosa católica en los Establecimientos penitenciarios. Boletín Oficial del Estado, 298, de 14 de diciembre de 1993.

#### **Respecto a los servicios Educativos:**

Dentro de los centros penitenciarios existe una persona encargada de “ayudar al preso a reconstruir su vida” a través de las dimensiones educativas, terapéuticas y asistenciales y, esto supone la necesidad de un apoyo personal, profesional o institucional mediante un tratamiento (educativo, médico, ocupacional, psicológico...) con vistas a llevar un programa integral de tipo rehabilitador que incida en la transformación de las coordenadas personales y sociales en las que se desarrolla su vida actual (Bilbao, 1998: 66-67).

Una de las principales particularidades de la ejecución de instancias educativas en contextos de cárceles es que funciona como una institución dentro de otra institución. Esto hace que se pongan de manifiesto prácticas y lógicas institucionales diferentes (Zaffaroni, 1991: 2).

En contraposición, es necesario adoptar la perspectiva de la educación como derecho ya que es un requisito fundamental para poder considerar a las personas privadas de su libertad en tanto sujeto integral, y no como mero objeto de intervención penitenciaria.

En definitiva, los procesos educativos deben vincularse al desarrollo de la pedagogía social y a la profesionalización de la educación social, para conseguir configurar maneras más éticas, humanizadoras, críticas y pedagógicas de intervención educativa.

**Respecto a los servicios Laborales:**

Primero, la reintegración laboral es la necesidad más importante, vinculada a la posibilidad de desarrollar un trabajo estable, y de reunir previamente para ello las condiciones necesarias para hacerlo posible: disposición y expectativas de trabajar, entrenamiento y experiencia laboral, cualificación técnica y formación académica o profesional (Bilbao, 1998: 67).

Como bien dicen María Alejandra, Pablo Leonte, Jorge Nilson y Jesús Enrique en su artículo de investigación: *Asistencia laboral penitenciaria y post-penitenciaria una propuesta a la reintegración social del recluso*, es necesario diseñar los lineamientos de una propuesta de asistencia laboral penitenciaria y postpenitenciaria como premisa fundamental en la reintegración social del recluso (Añez Castillo, Leonte Han Chen, Morales Manssur, Párraga Meléndez, 2008: 53-85).

Aunado a ello, y desde el punto de vista social, existen organizaciones no gubernamentales, entes gubernamentales o ambos conjuntamente, que brinda a los reclusos asistencia en los períodos posteriores a su libertad, entre los cuales podemos mencionar: la Asociación de Derechos Humanos de Extremadura (ADHE) y el Centro de Investigación de Derechos Humanos de Extremadura (CIDHE), o la Asociación Benéfico Social DARSE (Dar Ayuda para la Reinserción Social en España), por ejemplo.

La finalidad que se busca dentro de los servicios laborales en las prisiones es el incluirles en las políticas sociales del Estado, por estar demostrada la debilidad social que supone haber estado en prisión.

En conclusión, a todos los servicios mencionados, en este escenario se enmarcan las actuaciones que el sistema penitenciario español ha venido promoviendo en los últimos años, agrupadas en cinco grandes áreas de actuación, a saber: programas de intervención, enseñanza reglada y formación, trabajo e inserción laboral, ocio y cultura, y programas deportivos.

### **2.7. Los programas en el sistema penitenciario como promoción y crecimiento personal.**

En cuanto a los programas existentes, dentro de nuestro sistema penitenciario se incluyen las actividades terapéutico-asistenciales, así como las actividades formativas, educativas, laborales, socioculturales, recreativas y deportivas que, veremos reflejadas a continuación en los programas.

En este sentido, la Administración Penitenciaria orienta su intervención y tratamiento hacia la promoción y crecimiento personal, la mejora de las capacidades y habilidades sociales y laborales y la superación de los factores conductuales o de exclusión que motivaron las conductas criminales de cada persona condenada.

Para hacer efectivo este compromiso, la Administración Penitenciaria viene obligada, según se recoge en Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario, Boletín Oficial del Estado, 40, de 15 de febrero de 1996, en el mencionado artículo 110 a:

*Diseñará programas formativos orientados a desarrollar las aptitudes de los internos, enriquecer sus conocimientos, mejorar sus capacidades técnicas o profesionales y compensar sus carencias.*

*Utilizará los programas y las técnicas de carácter psicosocial que vayan orientadas a mejorar las capacidades de los internos y a abordar aquellas problemáticas específicas que puedan haber influido en su comportamiento delictivo anterior.*

*Potenciará y facilitará los contactos del interno con el exterior contando, siempre que sea posible, con los recursos de la comunidad como instrumentos fundamentales en las tareas de reinserción.*

Es preciso mencionar la Instrucción 12/2006: *programación, evaluación e incentivación de actividades y programas de tratamiento*, que es donde se registran todas las actividades y programas disponibles en el centro penitenciario y que comprende todas las áreas: formativa, cultural, deportiva, laboral, terapéutica, educativa y ocupacional.

En esta línea, mencionamos algunos de los programas existentes:

### **Programa de intervención con drogodependientes**

La drogodependencia sigue siendo uno de los problemas más importantes de las personas que ingresan en prisión. Por ello, el Reglamento Penitenciario reconoce en su artículo 116.1. el derecho a todo interno con dependencia de sustancias psicoactivas que lo desee, a tener a su alcance la posibilidad de seguir programas de tratamiento y deshabituación, con independencia de su situación procesal y de sus vicisitudes penales y penitenciarias.

En los centros penitenciarios podemos encontrar varios programas de esta índole como (Casado, 2015: 220-239):

- ✓ Programa de prevención
- ✓ Programas de Jeringuillas
- ✓ Programas de intervención sanitaria
- ✓ Programas de tratamiento de metadona
- ✓ Programas de desintoxicación
- ✓ Programas de deshabituación
- ✓ Programas de incorporación social
- ✓ Programas de Reducción de Daños y Riesgos
- ✓ Programas Libres de Drogas

Todos estos programas pretenden el abandono del consumo de tóxicos, así como, fomentar la ocupación del tiempo libre y el cuidado de la salud.

Como ejemplo de lo mencionado, según el programa de intervención psicosocial con personas drogodependientes realizado por Moreno Jiménez (1999: 236), los objetivos que se plantea son: eliminar la dependencia física y lograr mejoras en relación al consumo, educar al individuo para que adquiera hábitos saludables, favorecer la continuidad de los programas realizados en prisión y su generalización en la comunidad y desarrollar características que favorezcan el buscar alternativas y no consumir drogas.

### **Programa para el control de la violencia de género (PRIA-MA)**

Por un lado, hablamos, de programas destinados a las mujeres víctimas de violencia de género:

Se trata de programas grupales que abordan aspectos entorno a emociones, empatía, distorsiones cognitivas, actitudes y conductas alternativas a la violencia. El objetivo de la mayoría de ellos es la prevención del maltrato.

Por ejemplo: el programa “porque yo lo valgo”. Se basa en actividades de desarrollo cognitivo sobre los factores culturales que sustentan la desigualdad sexual: análisis de mitos y prejuicios ligados al sexo y al género; de prevención de la violencia y/o explotación sexual; desarrollo de la independencia económica; de mejora de la autoestima, etc. (Olmos, 2007: 14).

Por el otro lado, se encuentran los programas destinados a los hombres agresores causantes de violencia de género internados en prisión:

Como, por ejemplo, el *Programa emocional para presos por violencia de género* (Rodríguez-Espartal y López-Zafra, 2013: 116-118) en el que se tratan:

- ✓ Los pensamientos distorsionados en los presos por violencia de género.
- ✓ Las expectativas de cambio en los presos por violencia de género.
- ✓ La agresividad en los presos por violencia de género.
- ✓ La impulsividad en los presos por violencia de género.
- ✓ La ira en los presos por violencia de género.
- ✓ Los procesos de cambio en los presos por violencia de género.

La finalidad de estos programas es motivarles para conseguir engancharles al tratamiento abordándolo desde la perspectiva emocional, centrada en aspectos más positivos de la intervención. Es decir, se trata de motivar a los participantes en el grupo y ajustar los tratamientos lo más posible a sus características, puesto que este es el reto del tratamiento con maltratadores.

### **Programa para el control de la agresión sexual (PCAS)**

Este programa según Virginia (López, 2019: 189-190) está dirigido a internos con delitos sexuales tanto sobre mujeres adultas como hacia menores. Tiene una duración de unos dos años aproximadamente. Se lleva a cabo con pequeños grupos, entre 10 y 15 personas, aunque se pueden hacer sesiones individuales siempre que se considere necesario. Los internos tienen que reconocer los delitos para poder acceder al programa. En él participan varios miembros del equipo técnico, educadores/as, trabajadores/as sociales, juristas y psicólogos/as. El programa se estructura en doce módulos agrupados en dos grandes bloques: toma de conciencia y toma de control.

Una vez que se termina el programa PCAS, la autora refiere ser aconsejable administrar algún protocolo o guía de valoración del riesgo de violencia sexual.

Estos tres programas mencionados son un ejemplo de los tipos de programas que existen dentro de las prisiones, no obstante, existen muchos otros programas de gran relevancia que considero oportuno mencionar. Son los siguientes:

- ✓ Programa de intervención frente a la delincuencia sexual con menores en la red (Fuera de la Red).
- ✓ Programa de intervención frente a la violencia familiar (Encuentro).
- ✓ programa de sensibilización y reeducación en habilidades sociales (PROBECO).
- ✓ Programa de intervención psicoeducativa en seguridad vial (PROSEVAL).
- ✓ Programa de Justicia Restaurativa o programa Puente Extendido.
- ✓ Programa de intervención con internos extranjeros.
- ✓ Programa con internos mayores.
- ✓ Programa con internos que sufren enfermedad mental.
- ✓ Programa con jóvenes en prisión.
- ✓ Programa con mujeres en prisión.

En síntesis, una política reinsertadora adecuada, debería implicar un apoyo de la sociedad y en especial del Estado, dotando de los medios presupuestarios, donde los recursos humanos y materiales permitan la creación y aplicación de programas específicos que puedan llegar a ser eficaces para el individuo.

Asimismo, nos encontramos ante una realidad donde siguen existiendo muchos sujetos privados de libertad y eso genera la necesidad de crear nuevos programas que permitan la reinserción satisfactoria del recluso.

### **2.8. Los profesionales en el sistema penitenciario como pieza clave del proceso de reinserción.**

Dentro de la prisión nos podemos encontrar con profesionales de diversos ámbitos; desde el personal directivo pasando por el resto de los trabajadores hasta el personal voluntario y de las ONG que colabora tanto en el interior del centro como en el exterior (Casado, 2013: 44).

La composición es muy diversa en cuanto objetivos y necesidades de cada sujeto, las cuales se explican más adelante en el apartado 3.3. *Aproximación conceptual y teórica a la población reclusa y exreclusa.*

Los profesionales que trabajan en el sistema penitenciario juegan un papel decisivo en el desarrollo de la política penitenciaria y en la puesta en práctica de los programas de reeducación de los internos. En un sistema penitenciario que tiene como objetivo la reinserción social es imprescindible contar con equipos de profesionales cualificados y con un alto nivel de implicación (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2010).

Los profesionales mediante el uso de sus conocimientos y recursos ayudan a superar los problemas o dificultades que cada preso pudiera tener. Siempre con el objetivo de ayudarlo a reinsertarse a su vida cotidiana una vez fuera.

Para llevar a cabo esa reinserción, el Sistema Penitenciario cuenta con un equipo multidisciplinar de profesionales tales como:

TRABAJO DE FIN DE GRADO  
EL TRABAJO SOCIAL EN LA ATENCIÓN A PERSONAS RECLUSAS Y EX RECLUSAS:  
PERSPECTIVAS TEÓRICAS, INSTITUCIONALES Y PROFESIONALES  
UNIVERSIDAD DE VALADOLID

**Figura 6: Profesionales del Sistema Penitenciario**



Fuente: Elaboración propia a partir de Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (2010).

Los trabajadores que sirven a las instituciones penitenciarias acatan las órdenes dictadas por la Administración Penitenciaria. Es decir, su labor es la retención y custodia (detenidos, presos y penados), la reeducación y reinserción social (sentenciados a penas y medidas de seguridad privativas de libertad) y la asistencia social (internos, liberados y de sus familiares) (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2010: Subdirección General de Recursos Humanos).

### **3. Acercamiento a las características y necesidades de la población reclusa y exreclusa.**

Antes de comenzar a desarrollar la temática que nos ocupa, es preciso abordar tres conceptos fundamentales que nos ayudarán a comprender el objeto de estudio del presente trabajo. Tales conceptos son: la delincuencia, la población reclusa y exreclusa.

#### **3.1. La delincuencia: teorías y factores de riesgo que explican e influyen en la conducta de la persona.**

Para comenzar, debemos hacer alusión al concepto de delincuente. Entendemos como delincuente a aquel que delinque. Esta definición engloba a todas las personas que cometen o han cometido algún delito a lo largo de su vida, aunque no hayan sido objeto de la condena por sus actos.

Es interesante mencionar la existencia de algunas teorías que han dado cuenta de la psicología de la delincuencia. Las principales teorías explicativas de la delincuencia según Schulman (2014: 5) son, por ejemplo: Aprendizaje de la delincuencia, Predisposición a la conducta violenta, Ruptura con vínculos sociales, Carreras delictivas y criminología del desarrollo...

A mayores de estas teorías, nos podemos topar con otros autores que han escrito sobre ello como, por ejemplo: Gottfredson y Hirischi: Una teoría general del crimen; La taxonomía de Moffitt: Dos teorías complementarias; Thornberry: La teoría interaccional; Sampson y Laub: La desventaja acumulativa; Catalano y Hawkins: El modelo de desarrollo social; Patterson: El modelo de la coerción; Agnew: La recuperación de la anomia; Tittle: El equilibrio de control; Lykken: Personalidades antisociales (Romero, 1998: 34-48).

A su vez, existen una serie de factores de riesgo que influyen en la conducta delictiva de la persona (Schulman, 2014: 6):

- Factores individuales: Pobre capacidad de resolución de conflictos; hiperactividad; temperamento difícil en la infancia; escasa capacidad de insight; baja tolerancia a la

frustración; escasa introyección de las normas; baja tolerancia a la postergación de la satisfacción; trastornos de personalidad; dificultad en el manejo de las emociones; consumo de drogas; psicopatía; impulsividad; tendencia a exposición de situaciones de riesgo; búsqueda de nuevas sensaciones y estimulaciones.

- Factores familiares: Baja cohesión familiar; tener padres con enfermedad mental; estilos parentales coercitivos, ambivalentes o permisivos; familia disgregada; violencia intrafamiliar.
- Factores ligados al grupo de pares: Pertenencia a grupos de pares involucrados en actividades riesgosas.
- Factores escolares: bajo apoyo del profesor; alienación escolar; violencia escolar.
- Factores sociales o comunitarios: Bajo apoyo comunitario; estigmatización y exclusión de actividades comunitarias.

En síntesis, la conducta delincuente, es una conducta aprendida que se va dando con el desarrollo de la personalidad del sujeto. Ya en el último tercio del siglo XIX, se empieza a sustituir el sistema de penas por el del tratamiento del delincuente, asumiendo que el delito responde a causas empíricas puestas de manifiesto en la personalidad del sujeto. Esto llevaría a la desaparición de tal actuación delictiva, con el propósito de incidir en su personalidad a efectos de evitar su reincidencia, encaminándose así la idea resocializadora (Castillo, Chen, Manzur, & Meléndez, 2008: 60). La moderna doctrina considera que el objetivo fundamental de la resocialización del delincuente se circunscribe a que éste respete la ley penal y por consiguiente se abstenga de cometer delitos en el futuro, no que haga suyos los valores de una sociedad que pretende repudiar (Cubero 2005: 18).

### 3.2. Acercamiento a la Población Reclusa y Exreclusa

La población privada de libertad en los centros penitenciarios varía diariamente, ya que se trata de individuos que internan (población reclusa) y otros que obtienen la libertad (población exreclusa).

#### 3.2.1. Población Reclusa

Por un lado, nos encontramos con la población reclusa que, se suele denominar a aquel colectivo de individuos que se encuentra interno en un establecimiento penitenciario, bien porque se halle cumpliendo una pena privativa de libertad, o porque se halle privado de libertad con el objetivo de garantizar la participación de aquel interno en el juicio (Morales, 2018: 404).

**Tabla 3: Derechos y deberes de los reclusos.**

DERECHOS	DEBERES
<ul style="list-style-type: none"><li>•Derecho de la administración penitenciaria a que vele por sus vidas, su integridad y su salud.</li><li>•Derecho a que se proteja su dignidad e intimidad.</li><li>•Derecho a un trabajo remunerado</li><li>•Derecho al disfrute de prestaciones públicas que les correspondan.</li><li>•Derecho al beneficio penitenciario correspondiente en la legislación</li><li>•Derecho a participar en actividades.</li><li>•Derecho a formular peticiones y quejas.</li><li>•Derecho a recibir la información personal actualizada.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>•Colaboración activa y comportamiento solidario en el cumplimiento de obligaciones.</li><li>•Permanecer en el establecimiento hasta su liberación dictaminada por la autoridad judicial.</li><li>•Acatar las normas del centro.</li><li>•Colaboración activa para lograr una convivencia ordenada y mantener el respeto hacia todo el personal que trabaje allí y demás reclusos.</li><li>•Buen uso del material que se les proporciona.</li><li>•Adecuada higiene.</li><li>•Realizar las prestaciones personales obligatorias que ordene la administración penitenciaria.</li><li>•Participar en actividades de formación, educación y laborales.</li></ul>

*Fuente: Elaboración propia a partir del Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.*

TRABAJO DE FIN DE GRADO  
EL TRABAJO SOCIAL EN LA ATENCIÓN A PERSONAS RECLUSAS Y EX RECLUSAS:  
PERSPECTIVAS TEÓRICAS, INSTITUCIONALES Y PROFESIONALES  
UNIVERSIDAD DE VALADOLID

En el Reglamento General Penitenciario vienen recogidos los derechos y deberes de los reclusos, más concretamente en el capítulo II. Los derechos vienen recogidos en el artículo 4 y los deberes en el artículo 5.

Con respeto a los internos, éstos tienen una serie de necesidades que han de cubrirse, pero presentan dificultades para resolverlas. Estas necesidades de las que hablamos son, sobre todo sociales, emocionales y sexuales. Necesidades vitales para lograr el bienestar, la salud de la persona y una cierta calidad de vida.

A nivel general, se deducen tres implicaciones: reducir la soledad social de los presos, es una de las mejores maneras de aumentar la calidad de vida de los presos; permitir que los internos puedan mantener relaciones de pareja y sexuales con otros internos dentro de la misma prisión, parece ser una opción muy valiosa para ellos; el internamiento de varones y mujeres en la misma prisión podría ser, en general, beneficioso, especialmente si se permite a los presos y presas iniciar relaciones de pareja y mantener relaciones sexuales. (Rodrigo J. Carcedo, Daniel Perlman, Félix López y Begoña Orgaz: 2012).

Debemos destacar también que existen reclusos con necesidades de cuidado de la salud mental, presos con discapacidades, reclusos extranjeros, reclusos homosexuales (LGTBI), reclusos de tercera edad, con enfermedades terminales y/o condenados a pena de muerte que, son estos los colectivos los cuales tendrán necesidades y retos especiales.

En el Manual sobre Reclusos con Necesidades Especiales (2009: 12-148) vienen desarrolladas para cada colectivo mencionado:

- ❖ Los reclusos con necesidades de la salud mental están amparados por el derecho a la salud de los reclusos que, es un derecho humano fundamental reconocido por numerosos instrumentos internacionales. El derecho a la salud incluye el derecho a atención médica adecuada, así como el derecho fundamental de vivir en un entorno que no genere o exacerbe enfermedades o deficiencias mentales.

- ❖ Los reclusos con discapacidad, debido a su condición física vulnerable, son objeto fácil de abuso y violencia por parte de otros reclusos y del personal penitenciario. Los guardias de la prisión pueden, por ejemplo, confiscar: Sillas de ruedas, muletas, aparatos ortopédicos, aparatos auditivos, lentes y medicamentos. Los reclusos que requieren ayuda especial para llevar a cabo actividades diarias como comer, vestirse y bañarse puede simplemente ser ignorados. Pueden llegar a sufrir abusos psicológicos, por ejemplo, cuando mueven las cosas de un preso con discapacidad visual dentro de la celda. En conclusión, los internos con discapacidad corren un alto riesgo de manipulación, violencia, abuso sexual y violación.
- ❖ Los reclusos extranjeros sufren de problemas especiales de aislamiento, discriminación y tienen diferentes necesidades, algunos de ellos similares a los de las minorías étnicas y raciales, algunos de los cuales son específicos a su situación. Cuentan con desventajas en el acceso a la justicia por la barrera del idioma. Además, cada categoría de reclusos extranjeros tiene necesidades específicas que provienen de su estatus.
- ❖ Los reclusos homosexuales (LGTBI) pueden estar sujetas a una mayor discriminación (abuso verbal, físico, ataques sexuales y/o violación). La necesidad más importante y principal de los reclusos homosexuales, bisexuales y transexuales es la protección contra el abuso sexual y la violación, generalmente perpetrados por otros reclusos.
- ❖ Los reclusos de tercera edad son más diversos que las demás y tienen necesidades diferentes dependiendo de sus antecedentes socioeconómicos y de salud.
- ❖ En los reclusos con enfermedades terminales es necesario distribuirles a un entorno que no agrave el inherente sufrimiento de su condición y que permita una supervisión médica continua.

- ❖ Los reclusos condenados a pena de muerte tienen unas necesidades especiales también en las cuales no incidiremos puesto que en España ésta fue abolida el 27 de noviembre de 1995 mediante ley orgánica.

En conclusión, podemos afirmar que, las prisiones a lo largo de la historia han estado separadas por sexos. En España, algunas cárceles cuentan con actividades en las que se permite mezclar hombres y mujeres. Esto permite que se puedan formar relaciones de pareja y, se ha comprobado que esto da lugar a beneficios en el estado interpersonal y psicológico de los internos. Con esta medida se consigue un nivel más bajo de soledad social y por ende mejor calidad de vida y mejor salud psicológica.

### 3.2.2. Población Exreclusa

Por el otro lado, nos encontramos con la población exreclusa la cual definimos como aquellas personas que ya han cumplido la condena dictada por sentencia judicial que, se enfrentan a una nueva realidad fuera del establecimiento penitenciario.

Salir de la es una situación dura con grandes dificultades para la persona que ha pasado por prisión y que casi siempre se acompaña de un importante empobrecimiento y deterioro.

El primer reto con el que se encuentra una persona al salir de prisión es luchar contra los efectos de la prisionización, es decir, la asimilación del interno de los hábitos, usos, costumbres y cultura de la prisión. Hablamos de efectos perniciosos que provoca la estancia en prisión y que son más intensos en función de muy diversos factores como por ejemplo el tiempo de estancia en prisión, el régimen de vida al que haya estado sometido, la edad de la persona encarcelada, la existencia de apoyos personales y/o familiares fuera de la prisión, la madurez psíquica de la persona, así como su capacidad económica, etcétera (Bilbao, 1998: 64).

A continuación, mencionamos las necesidades básicas que presentan estas personas una vez fuera de la prisión (Bilbao, 1998: 65-66):

TRABAJO DE FIN DE GRADO  
EL TRABAJO SOCIAL EN LA ATENCIÓN A PERSONAS RECLUSAS Y EX RECLUSAS:  
PERSPECTIVAS TEÓRICAS, INSTITUCIONALES Y PROFESIONALES  
UNIVERSIDAD DE VALADOLID

- Contar con alguien, algún apoyo, fuera de la prisión.
- Disponer de una vivienda.
- Encontrar trabajo para subsistir por medios legales.

Nos encontramos con una serie de dimensiones que han de estar cubiertas para lograr una buena calidad de vida y bienestar una vez fuera de la prisión:

**Tabla 4: Condiciones imprescindibles para la no reincidencia.**

<b>Dimensión socio-afectiva</b>	• Ejemplo: Alguien con quien compartir la vida
<b>Dimensión educativa, terapéutica y asistencial</b>	• Ejemplo: Apoyo personal, profesional y/o institucional
<b>Dimensión familiar</b>	• Ejemplo: Reforzar lazos familiares
<b>Dimensión laboral</b>	• Ejemplo: Trabajo que aporte estabilidad
<b>Dimensión económica</b>	• Ejemplo: Tener dinero
<b>Dimensión ambiental</b>	• Ejemplo: Cambiar de grupo de relaciones perjudiciales
<b>Dimensión socio-sanitaria</b>	• Ejemplo: Dejar el consumo de estupefacientes

*Fuente: Elaboración propia a partir de Bilbao (1998).*

Como bien comenta Bilbao (1998: 65-67) la autoestima en estas personas suele estar muy baja, presentan dificultades incluso para acercarse a una oficina del INEM, o plantearse una entrevista para buscar trabajo. La reintegración laboral es la necesidad

más importante, vinculada a la posibilidad de desarrollar un trabajo estable, y de reunir previamente para ello las condiciones necesarias para hacerlo posible: disposición y expectativas de trabajar, entrenamiento y experiencia laboral, cualificación técnica y formación académica o profesional.

Actualmente, se están viviendo muchos retos en las cárceles de nuestro país que, necesitan planteamientos socioeducativos que las instituciones penitenciarias deben asumir e impulsar. Algunos ejemplos de ello son los siguientes (Revista de educación, 2013: 19):

- La creciente multiculturalidad de la población reclusa.
- Las nuevas tipologías delictivas.
- El aumento de poblaciones sometidas a vulnerabilidad social, especialmente en tiempos de crisis económica.
- Los crecientes delitos de violencia y, en especial, los de violencia de género.
- La necesidad de plantear actuaciones específicas para ciertas poblaciones encarceladas como jóvenes, drogodependientes, mujeres con hijos en prisión, etc.

Con respecto a los últimos datos del Gobierno de España de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, en enero del 2020 hay un total de 58.369 presos. Y, con respecto al año 2010, que alcanzó un máximo de 76.215, lo cual supone un gran descenso.

Al finalizar el año 2018, 59.094 personas se hallaban privadas de libertad en España, en 97 centros penitenciarios. De ellas, 54.632 eran hombres (92,45 %) y 4.462 mujeres (7,55 %).

Por comunidades autónomas, destacan por número de presos Andalucía (13.534), Cataluña (8.365) y Madrid (7.725). Los centros penitenciarios con mayor número de presos son Valencia Antoni Asunción (2.119), Brians (1.479) y Madrid V Soto del Real (1.366). La cifra más alta del año se alcanzó el 29 de junio (59.757) y la más baja el 19 de

enero (58.950). Si se comparan los datos oficiales citados, de fecha 28 de diciembre de 2018, con los del comienzo de año (5 de enero de 2018), se produce un incremento desde las 58.959 personas a 59.094 (0,22 %).

Acercamiento a las características cuantitativas de la población reclusa en la actualidad en España (SGIP: 2010):

- Predominio de la población masculina con un 92,6% del total de los internos.
- Las mujeres constituyen tan solo un 7,4% del total.
- En cuanto a la distribución por comunidades autónomas, la población reclusa es mayor en Andalucía, con un total de 13.369 personas, y menor en la Comunidad Autónoma de Melilla.
- Con respecto a la población reclusa penada según grado de tratamiento, la disonancia entre hombres y mujeres se sigue manteniendo tanto en el primer como en el segundo y en el tercer grado. La mayoría de la población se encuentra situada en el segundo grado con 35.383 penados.
- Por grupos de edad, la mayoría de la población reclusa se encuentra en edades de 41 a 60 años, con 20.260 personas del total, y siendo el mínimo con 310 penados de edades entre los 18 y 20 años.
- Según la tipología delictiva de la población reclusa penada (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, 281, de 24 de noviembre de 1995) podemos analizar que, el máximo número de internos se debe a causas contra el patrimonio y el orden socioeconómico (con 18.973 penados). Cabe destacar que en este año 2020 no hay ningún penado, de momento, por delitos contra el honor.
- En cuanto a la distribución de la población reclusa extranjera, se trata de 16.417 personas del total, siendo 1.230 personas mujeres y 15.187 hombres.

En conclusión, podemos afirmar que, conocer el perfil de las personas que tienen privada la libertad, hace posible el diagnosticar deficiencias del sistema penitenciario español en cuanto a las soluciones y tratamientos ante las problemáticas de los reclusos. De esta manera se pueden diseñar estrategias más adecuadas para hacer frente a la rehabilitación y reinserción de los internos.

#### **4. Políticas sociales en la atención y protección a la población reclusa y exreclusa.**

Las personas condenadas a prisión son un colectivo en exclusión que precisa una atención que responda a sus necesidades y problemáticas sociales para lograr una vida digna. En primer lugar, uno de los mecanismos de protección para las personas privadas de su libertad son las leyes. Existen leyes internacionales, nacionales y autonómicas para dar respuesta a las necesidades. En segundo lugar, existen políticas sociales, reflejadas en planes y programas, dentro de las instituciones, para que, más concretamente, se puedan atender y proteger a las personas privadas de su libertad.

##### **4.1. Legislación en el ámbito Internacional y Nacional.**

A continuación, mostraremos las diferentes leyes y políticas sociales recogidas en el Sistema Penitenciario Español, un recorrido sobre las leyes internacionales y nacionales, así como los planes y programas de carácter social existentes en materia de prevención y promoción para las personas reclusas y exreclusas.

TRABAJO DE FIN DE GRADO  
 EL TRABAJO SOCIAL EN LA ATENCIÓN A PERSONAS RECLUSAS Y EX RECLUSAS:  
 PERSPECTIVAS TEÓRICAS, INSTITUCIONALES Y PROFESIONALES  
 UNIVERSIDAD DE VALADOLID

**Tabla 5: Marco normativo aplicable a la atención a reclusos y exreclusos.**

<p style="text-align: center;"><b>INTERNACIONAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Carta de las Naciones Unidas</li> <li>•Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)</li> <li>•La Declaración Universal de Derechos Humanos</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>NACIONAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Constitución Española Boletín Oficial del Estado, núm. 311, de 29 de diciembre de 1978</li> <li>•Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. Boletín Oficial del Estado, núm. 239, de 5 de octubre de 1979.</li> <li>•Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, 281, de 24 de noviembre de 1995.</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Recomendación Rec (2006)2 del Comité de Ministros de los Estados Miembros sobre las Reglas Penitenciarias Europeas.</li> <li>•Recomendación CM/Rec (2012) 5 del Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre el Código Deontológico Europeo para el Personal Penitenciario</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>REAL DECRETO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. Boletín Oficial del Estado, 40, de 15 de febrero de 1996.</li> <li>•Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. Boletín Oficial del Estado, 149, de 23 de junio de 1981, páginas 14357 a 14360.</li> <li>•Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento.</li> <li>•Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>PACTOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</li> <li>•Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</li> </ul>	
<p style="text-align: center;"><b>CONVENCIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Convención sobre los Derechos del Niño</li> <li>•Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes</li> <li>•Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial</li> <li>•Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer</li> <li>•Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio</li> </ul>	

Fuente: Elaboración propia a través de datos de Boletín Oficial del Estado y SGIP (2010)

Dentro del ámbito internacional, nos encontramos, por un lado, con la Carta de las Naciones Unidas, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

TRABAJO DE FIN DE GRADO  
EL TRABAJO SOCIAL EN LA ATENCIÓN A PERSONAS RECLUSAS Y EX RECLUSAS:  
PERSPECTIVAS TEÓRICAS, INSTITUCIONALES Y PROFESIONALES  
UNIVERSIDAD DE VALADOLID

La Carta es un tratado jurídicamente vinculante del que son parte todos los Estados Miembros que la han ratificado. La fuente primordial de autoridad para la promulgación de normas de derechos humanos por órganos de las Naciones Unidas puede encontrarse en la propia Carta. Esta Declaración Universal detalla los derechos fundamentales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, reconociendo que la dignidad intrínseca de todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo. En cuanto a las reglas, parten de los conceptos generalmente aceptados en nuestro tiempo y de los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y prácticas que hoy en día se reconocen como idóneos en lo que respecta al tratamiento de los reclusos y la administración penitenciaria.

Por otro lado, podemos observar en la tabla 5 “Marco normativo aplicable a la atención a reclusos y exreclusos” dos Pactos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En cuanto al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el artículo 11, se afirma el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, especialmente importante para los derechos de los reclusos (hablamos de derechos de alimentación, vestido y vivienda adecuados y a una mejora continua de las condiciones de existencia). En cuanto al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en él se detalla el derecho a la vida; la prohibición de la tortura; la prohibición de la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso; la prohibición de la detención o prisión arbitrarias; los derechos de todas las personas privadas de libertad; la prohibición del encarcelamiento por incumplir una obligación contractual; el derecho a un juicio imparcial, y la prohibición de las medidas penales retroactivas.

Finalmente, en este ámbito internacional nos encontramos con una serie de convenciones de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, así como el reconocimiento de los derechos que emanan de la dignidad de la persona.

TRABAJO DE FIN DE GRADO  
EL TRABAJO SOCIAL EN LA ATENCIÓN A PERSONAS RECLUSAS Y EX RECLUSAS:  
PERSPECTIVAS TEÓRICAS, INSTITUCIONALES Y PROFESIONALES  
UNIVERSIDAD DE VALADOLID

En el ámbito nacional la normativa aplicable más relevante es la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria y la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

En el artículo 25.2 de la Constitución Española se establece que las penas privativas de libertad, así como las medidas de seguridad están orientadas a la reeducación y reinserción. Lo que supone el punto de partida de una concepción rehabilitadora de la pena de prisión. Además, el condenado a prisión goza de unos derechos fundamentales en cuanto al tema laboral, cultural y al desarrollo integral de su personalidad. En la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP), su finalidad es buscar la reeducación y reinserción social de las personas privadas de su libertad mediante medidas penales y la labor asistencial y de ayuda a internos y liberados. El Código Penal, define los delitos y faltas que constituyen en los presupuestos de la aplicación de la forma suprema que puede revestir el poder coactivo del Estado: la pena criminal. El Código Penal tutela los valores y principios básicos de la convivencia social. Cuando esos valores y principios cambian, debe también cambiar.

Finalmente, en la tabla aparecen cuatro Reales Decretos cuya finalidad es la misma que la de LOGP en cuanto a reeducación y reinserción, pero añadiendo más concretamente la regulación de dichas penas y medidas mencionadas, así como el régimen de los detenidos y las normas relativas a la gestión económico-administrativa de los Establecimientos penitenciarios.

#### **4.2. Legislación autonómica.**

La Administración Penitenciaria depende de la Administración General de Estado y extiende sus competencias a todo el territorio nacional con la única excepción de la Comunidad Autónoma de Cataluña que tiene transferidas las competencias en materia penitenciaria en virtud de Real Decreto 3482/1983, de 28 de diciembre, sobre trasposos de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de Administración Penitenciaria.

Como bien explica González (2010: 52) en el artículo 79 del Reglamento Penitenciario “corresponde a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio de Justicia la dirección, organización e inspección de las Instituciones que se regulan en la presente Ley salvo respecto de las Comunidades Autónomas que hayan asumido en sus respectivos Estatutos la ejecución de la legislación penitenciaria y consiguiente gestión de la actividad penitenciaria”.

En este mismo artículo González (2010: 72) destaca en el Título I, artículo 1.2., del Reglamento Penitenciario que, dice lo siguiente: “en aquellas Comunidades Autónomas que ejerzan competencias de ejecución de la legislación penitenciaria estatal, en virtud de su potestad de autoorganización, será de aplicación supletoria cuestiones organizativas o relativas al régimen económico-administrativo de los establecimientos penitenciarios, así como aquellas disposiciones contenidas en otros Títulos que regulen aspectos de la misma naturaleza”.

En España, existen diferentes leyes de Servicios Sociales autonómicas que recogen las principales áreas de actuación de los Servicios Sociales, siendo la prevención de la delincuencia y el apoyo a la reinserción de las personas privadas de libertad un aspecto relevante.

#### **4.3. Planes y programas de carácter social.**

España, tras diversos avances en medidas y acciones recientes, se ha posicionado con gran desarrollo dentro de la política pública penitenciaria.

Analizar la política social de un territorio es una hazaña compleja. José del pozo (2013: 66-67) en su artículo explica que los estados democráticos, en la búsqueda del bienestar, deberían establecer un conjunto de políticas globales universales. Desde las políticas públicas penitenciarias existentes, se definen y construyen muchas de las configuraciones sociales, sanitarias, educativas, etc. Que cuestionan la democratización de lo público y el bienestar social.

Si esta aproximación la concretamos en lo relativo a la política penitenciaria, deben existir como prioridad en las acciones, dos posibilidades necesarias: una, el acceso a los recursos básicos que favorezcan la construcción de la vida digna de las personas presas; la otra, el enfoque de la transformación personal y social como principal meta de las penas privativas de la sociedad.

#### **Plan Estratégico 2017-2020: Entidad estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo**

El objetivo final es facilitar la inserción sociolaboral de las personas que cumplen pena de privación de libertad. Las actividades que realizan el Trabajo Penitenciario y la Formación para el Empleo se encuadran dentro del concepto de Servicio Público.

Por otro lado, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias viene participando como actor público en programas de Colaboración Internacional y Proyectos de Cooperación que tienen por objeto promover la gobernabilidad y mejora de los sistemas penitenciarios de países con diferentes niveles de desarrollo. Nos encontramos con los siguientes programas y proyectos (SGIP: 2010):

### **Programa El PacCTO**

Programa de Asistencia contra el crimen transnacional organizado Europa-Latinoamérica que cuenta con diversas acciones, como por ejemplo la de: desarrollo/implementación de penas y medidas alternativas a la prisión. Este programa tendrá una duración de 60 meses, se inició el 15 de abril del 2017 y finalizará el 15 de abril de 2022.

### **Programa Eurosocietal**

En el marco de este programa de cooperación entre América Latina y la Unión Europea, se está participando en la acción: “Apoyo al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Chile en la definición e implementación de un nuevo modelo de salud penitenciaria”.

Eurosocietal se estructura a través de tres áreas de políticas públicas que recogen todas las líneas de acción que ha venido abordando el Programa durante sus más de diez años de trayectoria: Políticas de Gobernanza, Políticas de Género y Políticas Sociales

### **Programa GRUNDTVIG**

En el marco del Programa GRUNDTVIG de la Comisión Europea, que tiene como meta mejorar la calidad y la dimensión europea de la educación de adultos en un sentido amplio, los Centros de Educación de Adultos de los Centros Penitenciarios vienen acogiendo visitas de estudio de profesionales europeos y desplazándose para conocer in situ los proyectos que ellos desarrollan. Duración: 2003-2006.

### **Proyecto EU-ACT (Action against Drugs and Organized Crime)**

Proyecto de la Unión Europea, gestionado por FIIAPP<sup>8</sup> junto con el Ministerio de Interior, para contribuir a la paz y estabilidad en los países de la “ruta de la heroína” que se inició en enero de 2017 y se llevará a cabo durante 4 años.

### **Proyecto CALYPSOS**

Se configura como una asociación estratégica de desarrollo de innovación cuyo objetivo es proponer una estrategia de intervención socioeducativa en los centros penitenciarios, en la que se contemplen situaciones de aprendizaje innovadoras que posibiliten el incremento de las tasas de éxito escolar entre las personas reclusas, ofrecer al

---

<sup>8</sup> FIIAPP: Fundación Internacional para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas.

TRABAJO DE FIN DE GRADO  
EL TRABAJO SOCIAL EN LA ATENCIÓN A PERSONAS RECLUSAS Y EX RECLUSAS:  
PERSPECTIVAS TEÓRICAS, INSTITUCIONALES Y PROFESIONALES  
UNIVERSIDAD DE VALADOLID

profesorado de las prisiones estrategias docentes que permitan una mayor integración con las situaciones de aprendizaje más novedosas y apoyen la creación de itinerarios educativos coherentes con las necesidades específicas de las personas que se forman en las prisiones, facilitar la inserción social y laboral del alumnado recluso a través de estrategias educativas que mejoren su éxito escolar y sensibilizar y comprometer a los interesados vinculados a la educación en prisiones en los países comunitarios a través de las actividades de impacto y visibilidad.

En España, las políticas sociales de un Estado de Bienestar democrático se han desarrollado muy tarde y con precariedad (Sanz, 1996: 201). En el desarrollo de las previsiones normativas sobre igualdad, el 24 de octubre de 2017 se constituyó la Comisión Delegada de Igualdad en el ámbito de instituciones penitenciarias, comisión que tuvo su primera reunión el 27 de junio de 2018, entre cuyos primeros acuerdos se hace constar la importancia de dar conocimiento a las acciones que se puedan desarrollar en este ámbito entre todos los profesionales penitenciarios y para conocimiento de la sociedad en su conjunto.

## **5. El Trabajo Social Penitenciario: naturaleza, metodología, funciones y tareas.**

Primeramente, es necesario saber que el trabajo social, es una profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social y el fortalecimiento y la liberación de las personas (Consejo General del Trabajo Social, 2014). Esto se ve reflejado en el trabajo social penitenciario ya que lo principal, es buscar ese fortalecimiento y esa liberación, a través de la reinserción, de las personas.

El/la Trabajador/a Social Penitenciario, que en nuestro caso es lo que nos interesa definir, es un profesional que desarrolla una serie de funciones inherentes a la profesión que han ido adecuándose a los nuevos tiempos. Estas funciones quedan recogidas en el artículo 2 del Código Deontológico de Trabajo Social (1999).

Por otro lado, debemos mencionar a Curbelo y Ledesma (2007: 253) que han tratado de definir lo que es la profesión del trabajo social dentro del ámbito penitenciario:

*El profesional de la disciplina del Trabajo Social que desarrolla su intervención profesional en el contexto institucional penitenciario tiene como finalidad el desarrollo humano y social de las personas privadas de libertad, para solucionar, prevenir y transformar las situaciones de necesidad que tengan, en prosecución de una efectiva reeducación y reinserción social.*

### **5.1. Proceso de trabajo con el recluso**

En cuanto al procedimiento de trabajo, el/la Trabajador/a Social penitenciario, es el primer profesional encargado de recibir al recluso en la prisión. Esto lo hace a través de una primera entrevista.

A raíz de dicha entrevista el profesional realiza una ficha social con sus datos más básicos para crear su historia social.

En esta primera toma de contacto, se le informa a la persona sobre la organización y el funcionamiento de la prisión y se atienden sus demandas/necesidades.

TRABAJO DE FIN DE GRADO  
EL TRABAJO SOCIAL EN LA ATENCIÓN A PERSONAS RECLUSAS Y EX RECLUSAS:  
PERSPECTIVAS TEÓRICAS, INSTITUCIONALES Y PROFESIONALES  
UNIVERSIDAD DE VALADOLID

A continuación, el/la trabajador/a social proporciona una atención continuada con el interno. Se realiza un Plan Individualizado de Intervención a cada persona interna y, a raíz de este se le informa sobre los servicios, recursos o prestaciones que le puedan favorecer.

En lo que respecta a procedimientos, los profesionales del trabajo social recurren sobre todo a (Quiroga, 2012: 420):

- Establecer acuerdos terapéuticos con ellos, explicitando nuestra función, desmitificando preconceptos, ofreciendo intercambios de saberes para el trabajo conjunto.
- Revisión permanente de los casos, tratando de arribar a síntesis, que nos brindan la posibilidad de analizar de manera separada (transitoriamente) los indicadores que forman el objeto de intervención y describirlos, para luego reintegrarlos a su totalidad, para explicarlos.
- Supervisión acordada de manera individual y colectiva.
- Sistematización y registros, buscando miradas cualitativas, reconvirtiendo los “datos”, arribando a generalidades.
- Intervenciones completadas, partiendo del concepto que, a una demanda inherente, corresponde una respuesta, sino la intervención no está finalizada.

Por otro lado, el/la Trabajador/a Social asiste y participa a las reuniones profesionales, aportando el informe social y las cuestiones que sean relevantes (Curbelo y Ledesma, 2007).

Otro ámbito que el/la Trabajador/a Social tiene muy presente en todo el proceso es la red familiar del recluso que, tiene la función de atender esas demandas/necesidades de las familias. Esto se hace a través de vía telefónica o a través de una entrevista en el propio centro.

## **5.2. Tareas de los/las Trabajadores Sociales**

Hilado al procedimiento de intervención con el recluso desde su ingreso en prisión, concretamos en este apartado en base al artículo 301 del Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. Boletín Oficial del Estado. (149), de 23 de junio de 1981, páginas 14357 a 14360, las tareas que deben llevar a cabo los Trabajadores/Asistentes Sociales:

- a) Entrevistarse con los internos observados o tratados, con sus familiares y en general con las personas que los conozcan, trasladándose si es necesario al domicilio de los mismos, recogiendo por todos los medios a su alcance la mayor información periférica posible acerca de aquéllos.
- b) Escribir solicitando datos sobre los internos a familiares o personas de la localidad donde hayan vivido, Centros o Empresas donde hayan permanecido o trabajado, y en general a quienes puedan proporcionar información para el estudio de su personalidad.
- c) Emitir el informe propio de su especialidad y aportarlo a las reuniones del Equipo, así como cuando se les solicite por la Dirección del Establecimiento.
- d) Asistir como Vocales a las reuniones de los Equipos de Observación y de Tratamiento, participando en sus acuerdos y actuaciones.
- e) Colaborar en la ejecución de los méritos de tratamiento, en especial por medio de métodos sociales.
- f) Gestionar a los internos del Establecimiento la ayuda que precisen en asuntos propios o referentes a su familia.
- g) Recoger la documentación de la información obtenida en el desempeño de su función, archivándola y custodiándola en su departamento.
- h) Mantener las relaciones profesionales adecuadas con los demás Asistentes Sociales que trabajen en Instituciones Penitenciarias y sobre todo con la Comisión de Asistencia Social.

- i) Cumplir cuantas tareas se les encomienden por el Director o el Subdirector-Jefe del Equipo dentro del campo estrictamente profesional.

### **5.3. Funciones de los/las Trabajadores/as Sociales**

Como bien se menciona en el Libro Blanco de Trabajo Social, en los profesionales, existen tres grupos de competencias específicas (Vázquez, 2005: 211):

1. Capacidad para trabajar y valorar de manera conjunta con personas, familias, grupos, organizaciones y comunidades sus necesidades y circunstancias.
2. Apoyar a las personas para que sean capaces de manifestar las necesidades, puntos de vista y circunstancias.
3. Actuar para la resolución de las situaciones de riesgo con las personas, así como para las propias y las de los colegas de profesión.

En su artículo, Curbelo y Ledesma (2007: 254-255) hacen dos distinciones en cuanto a las funciones del Trabajador Social, funciones ordinarias y especiales:

En cuanto a las funciones ordinarias, son:

- Atención y entrevista a reclusos cuando ingresa a prisión. Con la recogida de datos básicos como ya hemos mencionado anteriormente.
- Atención en su instancia en prisión. Mediante entrevistas individuales, asesoramiento, orientación...
- Estudio de la situación socio familiar.
- Atención a la familia del recluso.
- Gestiones y trámites entre organismos públicos.
- Asistencia y participación en las reuniones de los Órganos Colegiados.
- Realización de informes sociales.

Con respecto a las funciones especiales, se refiere a:

- Atención social a madres con hijos.

TRABAJO DE FIN DE GRADO  
EL TRABAJO SOCIAL EN LA ATENCIÓN A PERSONAS RECLUSAS Y EX RECLUSAS:  
PERSPECTIVAS TEÓRICAS, INSTITUCIONALES Y PROFESIONALES  
UNIVERSIDAD DE VALADOLID

- Atención social a los presos que se encuentren en régimen abierto.
- Atención a los liberados condicionales. En este caso se realiza un seguimiento a través de los servicios sociales externos (de forma mensual o quincenal) en función de las condiciones del liberado.
- Realización de informes sociales y de gestiones necesarias para el cumplimiento de penas no privativas de libertad.
- Participación en programas de intervención.

En la Resolución de 29 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del IV Convenio Colectivo para el personal laboral de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios. Boletín Oficial del Estado, (19), de 22 de enero de 1993, páginas 1802 a 1820,) se señalan las funciones del/la Trabajador/a Social a mayores de las recogidas en el vigente Reglamento Penitenciario:

- a) Realizar las funciones y tareas propias del Trabajo Social, para el desarrollo de los programas que establezca la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios.
- b) Cumplir los Reglamentos, programas, normas e instrucciones emanadas de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios.
- c) Podrán ser adscritos a los diferentes programas, cumpliendo las actividades propias del trabajador social, participando en las reuniones y acuerdos de los Equipos que desarrollan dichos programas.
- d) Cumplimentar la documentación establecida, incluyendo las estadísticas mensuales, así como la elaboración de los resúmenes trimestrales, anuales y las memorias de las actividades desarrolladas por los Programas correspondientes.
- e) Establecer la relación profesional y mantener la coordinación necesaria con los trabajadores sociales de las entidades tanto públicas como privadas.
- f) Participar, a requerimiento del correspondiente Secretario-Coordinador u órgano correspondiente, en las sesiones de la Comisión Provincial o Local correspondiente, así como en las reuniones de grupos de trabajo con la periodicidad que se establezca.

TRABAJO DE FIN DE GRADO  
EL TRABAJO SOCIAL EN LA ATENCIÓN A PERSONAS RECLUSAS Y EX RECLUSAS:  
PERSPECTIVAS TEÓRICAS, INSTITUCIONALES Y PROFESIONALES  
UNIVERSIDAD DE VALADOLID

- g) Informar a los Organismos Judiciales y a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias sobre aquellos asuntos de su competencia relativos a la asistencia social.
- h) Procurar la integración de los internos, liberados condicionales y sus familiares en los Servicios Sociales generales, Sanitarios y Laborales, haciendo las gestiones precisas y consiguiendo la documentación necesaria para ello.

Como bien expone la Revista de Estudios Penitenciarios (2019) se introdujo en la Junta de Tratamiento la figura del coordinador/a de trabajo social.

En la Resolución de 29 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del IV Convenio Colectivo para el personal laboral de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios. Boletín Oficial del Estado, (19), de 22 de enero de 1993, páginas 1802 a 1820, nos encontramos con un Anexo (II) en el que se señalan las diversas funciones que cumple el Coordinador de Trabajo Social:

- a) Coordinar el trabajo a realizar por los trabajadores sociales del Centro Penitenciario, estableciendo los criterios de reparto más acordes con la realidad y necesidades del mismo, bajo la supervisión de los Subdirectores de Tratamiento. Igualmente integrará la información elaborada por los Trabajadores Sociales a fin de confeccionar la memoria anual.
- b) Colaborar con el Secretario de la C.A.S.<sup>9</sup> en la coordinación entre ésta y el Centro Penitenciario, aportando a las reuniones de trabajo social los informes, solicitudes de ayuda, registros, etc. elaborados por el conjunto de trabajadores sociales asignados al Centro Penitenciario.

---

<sup>9</sup> C.A.S. (Contrato Administrativo de Servicios). Se trata de una modalidad contractual de la Administración Pública, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma.

- c) Supervisar el desarrollo y seguimiento de programas específicos (suicidios, documentación, extranjeros, etc.) aportando cuantos datos sean requeridos por el Centro Directivo.
- d) Organizar la participación de los Trabajadores Sociales del Centro en los programas que afecten a distintas áreas de intervención y que impliquen la participación de profesionales de las mismas (Médicos, Educadores, Maestros, etc.). En estos supuestos (Programa de Información a ingresos, de Educación para la salud, etc.) el Coordinador será el encargado de identificar el contenido del trabajo social de los programas y asignar los efectivos oportunos a los mismos, contando con la supervisión del Subdirector de Tratamiento.
- e) Mantener las relaciones con los profesionales de las Instituciones y Servicios Sociales, para la mayor eficacia del trabajo social del Centro Penitenciario.
- f) En los centros penitenciarios donde no haya Coordinador de Trabajo Social, asumirá sus funciones el Jefe de Equipo o Subdirector de Tratamiento.

En cuanto a la intervención del Trabajo Social en programas de tratamiento, ésta se realiza mediante los Equipos Técnicos o Multidisciplinares intrapenitenciarios, en los que se encuentra la figura del/la trabajador/a social; así como por las entidades colaboradoras privadas y públicas, para procurar compensar las desventajas sociales, formativas y educativas, que sufre este colectivo de población (Caride y Gradaille, 2013).

El trabajador social es el profesional referente del Equipo Técnico que hace de enlace con el exterior, razón por la cual se coordina con los servicios sociales comunitarios o especializados, así como con otras entidades relacionadas con la materia, por diversos motivos entre los cuales se encuentra la realización de actividades y elementos básicos del tratamiento (Jover, 2011: 164).

Es importante saber que el/la Trabajador/a Social debe ser un profesional implicado con la institución y, sus funciones se dirigirán a potenciar la reinserción social del interno trabajando la coordinación y colaboración con los demás profesionales del centro para

así, lograr el objetivo de la institución. Esto se lleva a cabo a través de diversos métodos y técnicas.

Autores como Quiroga (2012) nos expone la forma en la que se llevan a cabo esos métodos y técnicas empleadas por los profesionales en trabajo social.

Se canalizan en diferentes programas, proyectos, actividades, buscando estrategias de construcción de espacio de encuentro con los internos a fin de que éstos puedan pensarse desde prácticas ciudadanas.

En síntesis, la atención prioritaria de los trabajadores sociales está centrada en resolver la problemática sociofamiliar que ha desencadenado su ingreso en prisión. Proporcionan información y asesoramiento de los servicios sociales existentes para que puedan acceder a subvenciones, subsidios, becas, ayudas para la vivienda, escolarización, etc. Los trabajadores sociales median en la restauración de los vínculos familiares deteriorados o rotos para recomponer el tejido social del interno. Cuando estos no existen, buscan recursos sociales alternativos de asistencia con vistas a su paulatina reintegración social. También son responsables de propiciar la inserción laboral de aquellos reclusos cuya situación penitenciaria les permite acceder al entorno social y laboral. A mayores con la labor de apoyo y seguimiento a los liberados condicionales y a las personas sometidas a penas alternativas (SGIP: 2010).

Cuando el Trabajo Social puede intervenir en la cárcel desde una perspectiva crítica, se constituye en una herramienta que contribuye a deconstruir aquellos discursos estigmatizantes. Le devuelve a la persona detenida, su condición de ser humano, lo reconoce como portador de derechos. Genera los espacios en donde los detenidos puedan manifestarse con voz propia (Kouyoumdijian y Machado, 2010: 4).

El trabajador social es un profesional que opera en un área específica, enfrentando con las personas involucradas una amplia gama de necesidades y problemas sociales. No somos trabajadores sociales por poseer sólo información teórica ni exclusivamente práctica. Lo somos porque, además de un campo o área de trabajo, tenemos también trabajo de campo y en él integramos teoría-práctica. (Kisnerman, 1998: 107).

## **6. CONSIDERACIONES FINALES**

Después de haber realizado el correspondiente análisis documental del objeto de estudio se han llegado a las siguientes conclusiones:

Observamos una gran evolución en el concepto de delincuente. Muchas de las personas privadas de libertad antes eran consideradas como delincuentes por el hecho de mendigar, ser vagabundos o padecer alguna enfermedad mental. El panorama actual se caracteriza por la multiplicidad y la heterogeneidad de los motivos por los que una persona puede entrar en prisión.

Conforme las sociedades evolucionan van dejando de utilizar los castigos por venganza en favor de los sistemas de justicia actuales. A su vez las penas se van modificando desde las penas capitales, pasando por las penas basadas en los castigos corporales y trabajos forzados, hasta los sistemas modernos donde se encuadra el sistema español actual (Casado, 2013: 42).

El Sistema Penitenciario actual, cuenta con una serie de medidas, servicios, programas y tratamientos a favor de la reinserción pero que aún no es suficiente para lograr la plena inserción de la persona en la sociedad. Un ejemplo es el Módulo de Respeto que es algo novedoso, pero, las nuevas ideas deben traer consigo nuevos aires que nos aproximen a los objetivos de reeducación.

Actualmente, se están viviendo muchos retos en las cárceles de nuestro país que, necesitan planteamientos socioeducativos que las instituciones penitenciarias deben asumir e impulsar.

Para realizar un cambio, debemos acudir a las políticas. Una política reinsertadora adecuada, debería implicar un apoyo de la sociedad y en especial del Estado, dotando de los medios presupuestarios, donde los recursos humanos y materiales permitan la creación y aplicación de programas específicos que puedan llegar a ser eficaces para el individuo. Asimismo, nos encontramos ante una realidad donde siguen existiendo muchos sujetos privados de libertad y eso genera la necesidad de crear nuevos programas que permitan la reinserción satisfactoria del recluso.

TRABAJO DE FIN DE GRADO  
EL TRABAJO SOCIAL EN LA ATENCIÓN A PERSONAS RECLUSAS Y EX RECLUSAS:  
PERSPECTIVAS TEÓRICAS, INSTITUCIONALES Y PROFESIONALES  
UNIVERSIDAD DE VALADOLID

En España, las políticas sociales de un Estado de Bienestar democrático se han desarrollado muy tarde y con precariedad (Sanz, 1996: 201).

Uno de los grandes problemas reside en el papel de los actores políticos, ya que son quienes planifican y ejecutan las políticas, que perciben el castigo como un modo más eficaz para la pena. De este modo, se ignoran las intervenciones más humanas y sociales que ponen el acento en un trato más humilde y humanitario en la atención y reeducación del delito.

Este escenario exige, llevar a cabo una gran consulta nacional para la redacción y promulgación de una Ley sobre Trabajo Penitenciario y Postpenitenciario, orientada a integrar al trinomio Estado, Sociedad, reclusos y exreclusos, en la finalidad de reinserción social del sistema penitenciario, a través de la educación, profesionalización y colocación en el mercado de trabajo formal, con la ocupación de un oficio productivo a sí mismo, a su familia y al país.

Como bien dijo Goffman (1984) la cárcel ha supuesto un proceso de desidentificación personal y de reidentificación con valores y hábitos propios de la subcultura carcelaria que impone condiciones de vida anormalizadoras, característicos de una institución segregativa de exclusión social.

Ante todos estos problemas se encuentra el profesional y, como dijo Foucault (2004), bien a través del castigo, bien a través del magisterio, el profesional trata de abordar la “desviación” del individuo y su impacto en la sociedad.

Cuando el Trabajo Social puede intervenir en la cárcel desde una perspectiva crítica, se constituye en una herramienta que contribuye a deconstruir aquellos discursos estigmatizantes. Le devuelve a la persona detenida, su condición de ser humano, lo reconoce como portador de derechos. Genera los espacios en donde los detenidos puedan manifestarse con voz propia (Kouyoumdijian y Machado, 2010: 4).

El trabajador social es un profesional que opera en un área específica, enfrentándose con las personas involucradas a una amplia gama de necesidades y problemas sociales y, partiendo de esta base, es el profesional la figura más oportuna para poder hacer

frente a este problema de reinserción y reeducación que venimos planteado. Conocer el perfil de las personas que tienen privada la libertad, hace posible el diagnosticar deficiencias del sistema penitenciario español en cuanto a las soluciones y tratamientos ante las problemáticas de los reclusos. De esta manera se pueden diseñar estrategias más adecuadas para hacer frente a la rehabilitación y reinserción de los internos.

En general, se ha de moldear y construir una sociedad disciplinaria que aúne sus esfuerzos y conocimientos en corregir y reeducar aquellas conductas que han desembocado en el mal cometido. A su vez, la idea de prisiones unida a la idea de delincuencia desemboca en ideas opuestas sobre la intervención y gravedad de ésta última. Por ello, los Estados Democráticos tienen el deber de plantear y llevar a la práctica políticas globales universales que fomenten y aseguren el uso y ofrecimiento de recursos básicos en la población reclusa, así como, una intervención de profesionales que apueste por una transformación más social y personal.

En palabras de Llamas, el sistema penal y el sistema penitenciario son expresión del sistema social en que vivimos, de los valores que hemos aceptado como parte de nuestra sociedad, de los comportamientos que rechazamos y de los que toleramos también (Llamas, 2012: 50).

### BIBLIOGRAFÍA

- Aguilera, A. T. (1999). Retos del siglo XXI para el sistema penitenciario español. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 52(1), 323-338.
- Alós Moner de, R., Martín Artilles, A., Miguélez Lobo, F., & Gibert Badia, F. (2009). ¿Sirve el trabajo penitenciario para la reinserción? Un estudio a partir de las opiniones de los presos de las cárceles de Cataluña. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas (Reis)*, 127(1), 11-31.
- Aragón de, E. B. (1995). Prevención del VIH/SIDA y programas de intercambio de jeringuillas. *Boletín epidemiológico de La Rioja*, (85), 527-534.
- Bermejo, D. F. (2019). Del sistema progresivo a la individualización científica. La elaboración de la Ley General Penitenciaria y la relevancia del bienio 1978-1979 en el derecho penitenciario. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 72(1), 483-519.
- Bilbao, C. M. (1998). Salir de prisión: la otra condena. *Zerbitzuan: Gizarte zerbitzuetarako aldizkaria. Revista de servicios sociales*, (35), 64-69.
- Bravo, O. A. (2019). Educación en cárceles: práctica alienante o liberadora. *Reflexão e Ação*, 27(2), 22-34.
- Bravo, Omar. (2017). La cárcel como institución social límite. Precedente. *Revista Jurídica*, (11), 1-17.
- Caride, J. A. & Gradaílle, R. (2013). Educar en las cárceles: nuevos desafíos para la educación social en las instituciones penitenciarias. *Revista de educación*, 360, pp.36-47.
- Checa Rivera, N. (2017). El sistema penitenciario. Orígenes y evolución histórica.

TRABAJO DE FIN DE GRADO  
EL TRABAJO SOCIAL EN LA ATENCIÓN A PERSONAS RECLUSAS Y EX RECLUSAS:  
PERSPECTIVAS TEÓRICAS, INSTITUCIONALES Y PROFESIONALES  
UNIVERSIDAD DE VALADOLID

Cabrera, P. J. Cárcel y exclusión. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, volumen 35, 83-120.

Capilla, A. y Villadóniga, J. C. (2004). Los Pioneros del Trabajo Social, una apuesta por descubrirlos: emposición bibliográfica. *Escuela Universitaria de Trabajo Social. Universidad de Huelva*. Abril 2004.

Casado Calleja, J. (2013). Visión del sistema penitenciario español. *Intervención Psicoeducativa en la Desadaptación Social* Vol. 6, 41-53.

Castillo, M. A. A., Chen, P. L. H., Manzur, J. M., & Meléndez, J. E. P. (2008). Asistencia laboral penitenciaria y post-penitenciaria: una propuesta a la reintegración social del recluso. *Capítulo criminológico: revista de las disciplinas del Control Social*, 36(4), 52-88.

Curbelo, E., & Ledesma, J. M. (2007). Trabajo social y servicios sociales en el contexto institucional penitenciario. Aproximación a las cuestiones epistemológicas y metodológicas de la práctica profesional. *Documentos de Trabajo Social. Revista de trabajo y acción social*, (40-42), 239-274.

del Pueblo, D. (2018). Informe anual 2018 y debates en las Cortes Generales. Vol I. 1 Informe de gestión. (Internet). Madrid: Defensor del Pueblo; 2019.

Fernández Cubero, R. (2005). Introducción al sistema penitenciario español, 1-142.

Fernández Millán, F., & Pérez-García, P. (2018). La opinión de los profesionales de los centros penitenciarios de Andalucía sobre los módulos de respeto, 169-182.

Flores, C. M. N. (2009). La Obra De Michel Foucault, "Vigilar Y Castigar" El Sistema Carcelario Dentro De La Institución Correccional En México. *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, (2009-07).

TRABAJO DE FIN DE GRADO  
EL TRABAJO SOCIAL EN LA ATENCIÓN A PERSONAS RECLUSAS Y EX RECLUSAS:  
PERSPECTIVAS TEÓRICAS, INSTITUCIONALES Y PROFESIONALES  
UNIVERSIDAD DE VALADOLID

Galán Casado, D. (2015). *Los módulos de respeto: una alternativa al tratamiento penitenciario* (Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid).

García Valdés, C. (1985). Teoría de la pena. *Tecnos, Madrid*.

Garrido Guzmán, L. (1985). Modelos de organización en los centros penitenciarios. La participación del interno.

González Martín, J. (2014). Problemas actuales del sistema penitenciario. (Trabajo Fin de Grado, Facultad de Derecho Valladolid)

González Sánchez, I. (2012). La cárcel en España: mediciones y condiciones del encarcelamiento en el siglo XXI, 351-402.

González Vinuesa, F. (2010). Legislación penitenciaria básica: comentarios y referencias prácticas. Federación de Servicios a la Ciudadanía CCOO, (7).

Hirsch, A. J. (1992). The rise of the penitentiary: Prisons and punishment in early America.

Jiménez, M<sup>a</sup> del P., (1999). Intervención psicosocial con personas drogodependientes en un contexto penitenciario. Descripción y resultados de un programa. *Psychosocial Intervention*, 8(2), 233-250.

José del Pozo, F. (2013). Las políticas públicas para las prisiones: una aproximación a la acción social desde el modelo socioeducativo. *Revista de Humanidades*, (20). p. 63-82.

Jover, A. R. (2011). El trabajo social en la relación jurídico-penitenciaria. *Documentos de trabajo social: Revista de trabajo y acción social*, (49), 155-172.

Kisnerman, N. (1998). *Pensar el trabajo social*. Sites/Lumen.

TRABAJO DE FIN DE GRADO  
EL TRABAJO SOCIAL EN LA ATENCIÓN A PERSONAS RECLUSAS Y EX RECLUSAS:  
PERSPECTIVAS TEÓRICAS, INSTITUCIONALES Y PROFESIONALES  
UNIVERSIDAD DE VALADOLID

- Kouyoumdjian, L., & Machado, M. A. P. (2010). " Un punto de fuga". La educación en cárceles, aportes desde el Trabajo Social. *Revista de Trabajo Social (Argentina)*, 3(4), 1-7.
- Larrinoa de, V. F. (1999). Programa piloto de intercambio de jeringuillas en el centro penitenciario de Basauri. *Zerbitzuan: Gizarte zerbitzuetarako aldizkaria. Revista de servicios sociales*, (36), 72-76.
- Llamas, M. G. (2012). Concepción Arenal y la humanización del sistema penitenciario. Pasado, presente y futuro del reto humanista en las prisiones. *Acciones e Investigaciones Sociales*, (32), 45-59.
- Llorach, M., Soler, S., & García, D. M. (2019). El papel de la actividad física y el deporte en un modelo de participación y convivencia de un centro penitenciario. *Revista Española de Educación Física y Deportes*, (426), 353-361.
- López Melero, M. (2012). Evolución de los sistemas penitenciarios y de la ejecución penal. *Anuario Facultad de Derecho. Universidad de Alcalá*. 401 - 448.
- López, V. G. (2019). Programas específicos de tratamiento en las prisiones españolas: control de la agresión sexual, atención integral a enfermos mentales y unidades terapéuticas y educativas. *Revista de Estudios Socioeducativos. ReSed*, (7), 184-200.
- Lutz Bachère, B. (2005), Reseña de "Michel Foucault y las prisiones" de François Boullant. *Economía, Sociedad y Territorio*, (19), 659-665. Fecha de consulta 29 de mayo de 2020, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/111/11101908.pdf>
- Martínez-Caballero, J. (2014). Las funciones del/la Trabajador/a Social Penitenciario/a como miembro del Equipo Técnico: Régimen Cerrado, especialmente, departamentos especiales. (Trabajo Fin de Grado, Universidad de Jaén)
- Matos, J. J. M. (2011). Análisis jurídico de la asistencia religiosa católica en el servicio extremeño de salud. *Anuario de la Facultad de Derecho*, (29), 501-536.

TRABAJO DE FIN DE GRADO  
EL TRABAJO SOCIAL EN LA ATENCIÓN A PERSONAS RECLUSAS Y EX RECLUSAS:  
PERSPECTIVAS TEÓRICAS, INSTITUCIONALES Y PROFESIONALES  
UNIVERSIDAD DE VALADOLID

Moliné, J. C. (2002). El sistema penitenciario en España. *Jueces para la Democracia*, (45), 15-27.

Morales, M. L. R. (2018). La evolución de la población reclusa española en los últimos treinta años: una explicación integral. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 71(1), 403-490.

Muñumer Domingo, S. (2016). Panorama actual de la intervención social penitenciaria. La reinserción y la prevención de la reincidencia. (Trabajo Fin de Grado, Facultad de Educación y Trabajo Social Universidad de Valladolid)

Olmos, C. Y. (2007). Mujeres en prisión. Intervención basada en sus características, necesidades y demandas. *Revista española de investigación criminológica*, 5, 1-24.

Organización de las Naciones Unidas (2009). Manual sobre Reclusos con Necesidades Especiales. *Serie de Manuales de Justicia Penal*. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

Ortiz, A.L. (2019) Revista de Estudios Penitenciarios. Gobierno de España. Ministerio de interior.

ONU: Asamblea General, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 10 de diciembre 1948, 217 A (III).

Oviedo-Joekes, E., March Cerdà, J. C., Montserrat, R., José, M., Ballesta Gómez, R., & Prieto Rodríguez, M. Á. (2005). Percepción del estado de salud y utilización de servicios sanitarios por parte de las personas internas en una prisión andaluza, 1999. *Revista española de salud pública*, 79(1), 35-46.

TRABAJO DE FIN DE GRADO  
EL TRABAJO SOCIAL EN LA ATENCIÓN A PERSONAS RECLUSAS Y EX RECLUSAS:  
PERSPECTIVAS TEÓRICAS, INSTITUCIONALES Y PROFESIONALES  
UNIVERSIDAD DE VALADOLID

Pérez Pulido, M. (1997). Acerca de las bibliotecas de prisiones y sus servicios.

Plan Estratégico (2017-20). Entidad estatal trabajo penitenciario y formación para el empleo.

Quiroga, S. E. (2012). Despenalización responsable: Aportes del Trabajo Social desde el ámbito penitenciario. *Documentos de trabajo social: Revista de trabajo y acción social*, (51), 414-438.

Revista de educación (2013). La educación en instituciones penitenciarias. *Historia, políticas públicas y buenas prácticas*. (360).

Rico Lara, M. (2008). Concepción Arenal. *Revista Internacional de Pensamiento Político*, (4), 151-161.

Rodríguez-Espartal, N., & López-Zafra, E. (2013). Programa emocional para presos por violencia de género (PREMOVIGE): Efectividad en variables cognitivas y conductuales. *Psychosocial Intervention*, 22(2), 115-123.

Romero, E. (1998). Teorías sobre delincuencia en los 90. *Anuario de psicología jurídica*, 8(1), 31-59.

Romero Rodríguez, J. (2006). NUESTROS PRESOS. Cómo son, qué delitos cometen y qué tratamientos se les aplica. *Madrid, España: EOS*.

Ruidíaz García, C. (2004). *Los servicios sociales penitenciarios en la España democrática*. Portularia 4, 109-114.

Sanz Cintora, A. (1996). La exclusión social en España: políticas sociales y territorio. *Acciones E Investigaciones Sociales*, (5), 183-208.

TRABAJO DE FIN DE GRADO  
EL TRABAJO SOCIAL EN LA ATENCIÓN A PERSONAS RECLUSAS Y EX RECLUSAS:  
PERSPECTIVAS TEÓRICAS, INSTITUCIONALES Y PROFESIONALES  
UNIVERSIDAD DE VALADOLID

Schulman, D. (2014). Drogas y criminalidad. *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*, (3), 62-68.

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (2010). El sistema penitenciario español: Ministerio del Interior.

Valderrama Bares, P. (2016). *Los módulos de respeto en las cárceles, una revisión desde la educación social*. Revista de Educación Social, Nº 22, de enero de 2016.

Vázquez, O. (2005). Libro blanco del título de Grado en Trabajo Social. *Madrid: ANECA*.

Zaffaroni, E. (2015). La filosofía del sistema penitenciario en el mundo contemporáneo. *G. Bardazano, A. Corti, N. Duffau y N. Trajtenberg (Comp.), Discutir la cárcel, pensar la sociedad. Contra el sentido común punitivo*, 1-361.

### REFERENCIAS LEGISLATIVAS

Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, núm. 311, de 29 de diciembre de 1978.

Gobierno de España (2017-2020). Plan Estratégico 2017-20 2020 Entidad estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo. Ministerio de interior, 1-19.

Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. Boletín Oficial del Estado, núm. 239, de 5 de octubre de 1979.

Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, Boletín Oficial del Estado (177), de 24 de julio de 1980, páginas 16804 a 16805.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, 281, de 24 de noviembre de 1995.

Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, Boletín Oficial del Estado, (288), de 01 de diciembre de 2007.

Naciones Unidas. Asamblea General. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Resolución aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2015.

Orden de 24 de noviembre de 1993 por la que se dispone la publicación del Acuerdo sobre asistencia religiosa católica en los Establecimientos penitenciarios. Boletín Oficial del Estado, 298, de 14 de diciembre de 1993.

TRABAJO DE FIN DE GRADO  
EL TRABAJO SOCIAL EN LA ATENCIÓN A PERSONAS RECLUSAS Y EX RECLUSAS:  
PERSPECTIVAS TEÓRICAS, INSTITUCIONALES Y PROFESIONALES  
UNIVERSIDAD DE VALADOLID

Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. Boletín Oficial del Estado. (149), de 23 de junio de 1981, páginas 14357 a 14360.

Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. Boletín Oficial del Estado, 40, de 15 de febrero de 1996.

Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad. Boletín Oficial del Estado, 162, de 7 de julio de 2001.

Real Decreto 710/2006, de 9 de junio, de desarrollo de los Acuerdos de Cooperación firmados por el Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Judías de España y la Comisión Islámica de España, en el ámbito de la asistencia religiosa penitenciaria. Boletín Oficial del Estado, 138, de 10 de junio de 2006.

Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centro penitenciario, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad y sustitución de penas. Boletín Oficial del Estado, 145, del 18 de junio de 2011.

Resolución de 29 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del IV Convenio Colectivo para el personal laboral de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios. Boletín Oficial del Estado, (19), de 22 de enero de 1993, páginas 1802 a 1820.

TRABAJO DE FIN DE GRADO  
EL TRABAJO SOCIAL EN LA ATENCIÓN A PERSONAS RECLUSAS Y EX RECLUSAS:  
PERSPECTIVAS TEÓRICAS, INSTITUCIONALES Y PROFESIONALES  
UNIVERSIDAD DE VALADOLID

**WEBGRAFÍA**

Consejo General del Trabajo Social (2014). *Definición Internacional de Trabajo Social*. Federación Internacional de Trabajadores Sociales. Consensuada en Melbourne en Julio de 2014. Recuperado de: <https://www.cgtrabajosocial.es/DefinicionTrabajoSocial>.

Derecho Penitenciario. Tema 23. *Programas de tratamiento*. Recuperado de: <http://www.psicologosprisiones.com>

de los Derechos Humanos, D. U. (2003). Declaración Universal de los Derechos humanos. Recuperado de <http://ipjge.com/compendio-de-normativas-de-discapacidad.pdf>